



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1719

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 8 de Julio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Reversión 001/2022

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA ABOGADA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTO. El oficio DGAPIF/1695/2022 de fecha 23 de junio de 2022, suscrito por el C. Pablo Israel Escalona Almeyara, en su carácter de Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).

RESULTANDO

1.- El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho el Estado de Campeche suscribió con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el contrato de donación CD-A 2018 001 que consigna la donación "ad corpus", a título gratuito, respecto de dos inmuebles ubicados en la localidad de Seybaplaya, municipio de Champotón, Estado de Campeche, con una superficie total de cien hectáreas, con la finalidad de incorporarse al Proyecto de Zona Económica Especial del Estado de Campeche.

2.- El dieciocho de abril de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche".

3.- El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve se publicó, del mismo modo, en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018".

4.- Mediante oficio SAFIN03/OT/ST/0040/2022 | SEDECO/OS/0212/2022 | SC/OT/0037/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, el Arq. Fernando Gamboa Rosas, Secretario de Desarrollo Económico, y la Abg. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, todos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, presentaron al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) formalmente la intención del Gobierno del Estado de Campeche para que se desincorporaran los lotes registrados en el Registro Público de la Propiedad Federal con los folios reales 150678 y 150679, respectivamente, los cuales corresponden a las referidas 100 hectáreas que fueron donadas previamente, y se enajenen a título gratuito a favor del Estado de Campeche.

5.- A través del oficio DGAPIF/1695/2022 de fecha 23 de junio de 2022, suscrito por el C. Pablo Israel Escalona Almeyara, en su carácter de Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) se dio respuesta el oficio referido en el numeral inmediato anterior y en el que se señaló que el Instituto no tiene inconveniente de que el Gobierno del Estado de Campeche inicie las gestiones necesarias para llevar a cabo el procedimiento de reversión a su favor.

Visto lo anterior, y;



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 6, 13 fracciones VII y VIII, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LII, y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones II, III, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 9, 19, 67 y 82 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos relacionados con la propiedad inmobiliaria del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo de Autorización 014/INM/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, emitido por los entonces Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambos de la Administración Pública Estatal, el Estado de Campeche autorizó la enajenación por donación a título gratuito de dos bienes inmuebles del patrimonio estatal a favor de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), para ser destinados a la Zona Económica Especial, en los términos siguientes:

“...

En mérito de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- *Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.*

SEGUNDO.- *Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes inmuebles descritos en los resultando segundo y tercero del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducidos como si a la letra se insertara, a favor de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), **CONDICIONADA** a que lo utilicen en la realización de las acciones de interés general o beneficio colectivo que constituyen su objeto público, en términos del considerando cuarto que antecede, en esta caso en específico, al establecimiento y operación de una Zona Económica Especial.*

TERCERO.- *Los inmuebles requeridos deberán ser utilizados para los fines previstos en este documento en un plazo máximo de 4 años, contados a partir de la suscripción del contrato de donación.*

CUARTO.- *El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual además deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras que el donatario hubiese hecho a los inmuebles.*



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

QUINTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donante.

SEXTO.- Será obligación de donatario informar a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el contrato de donación correspondiente.

SÉPTIMO.- La autorización contenida en este acuerdo queda sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe la baja del inmueble a que se refiere el presente del Inventario General de bienes propiedad del Estado, previa verificación de la celebración del contrato de donación correspondiente, de conformidad en lo previsto por los artículos 15 fracción VIII y 19 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

DÉCIMO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche."

TERCERO.- Que en cumplimiento a los puntos resolutivos del Acuerdo de Autorización 014/INM/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, emitido por los entonces Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambos de la Administración Pública Estatal, el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho se formalizó el Contrato CD-A 2018 001, que consigna la donación "ad corpus", a título gratuito, respecto de dos inmuebles ubicados en la localidad de Seybaplaya, municipio de Champotón, Estado de Campeche, con una superficie total de cien hectáreas, que celebró el Estado de Campeche a favor de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), mismos que se describen a continuación:

FRACCIÓN DOS formado por los lotes ochenta y nueve, noventa, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco, ubicado en el predio rústico denominado Punta Morro, en el poblado de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con los rumbos, distancias y linderos siguientes:



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Partiendo de la estación O, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos cero cero segundos Este y distancia de quinientos sesenta y tres metros, novecientos diez milímetros, se llega al punto vértice P, colindando con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación P, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos cero cero segundos Este y distancia de doscientos doce metros, setecientos veintiocho milímetros se llega al punto vértice Q, colindando ésta medida con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable y lote ochenta y ocho; de la estación Q, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, dieciséis minutos, cero cero segundos Este y distancia de ciento noventa y dos metros, ciento sesenta y nueve milímetros, se llega al punto vértice R; de la estación R, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, diecinueve minutos, cero cero segundos Este y distancia de trescientos cincuenta y un metros, ochocientos trece milímetros se llega al punto vértice S, colindando estas dos medidas con camino de acceso, propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación S con rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y siete minutos cero cero segundos Este y distancia de setecientos sesenta y un metros, cuatrocientos veintitrés milímetros, se llega al punto vértice cincuenta y seis, colindando con lote ochenta; de la estación cincuenta y seis con rumbo Sur, setenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de setenta y seis metros, setecientos diecisiete milímetros, se llega al punto vértice nueve; de la estación nueve, con rumbo Sur, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de ochocientos veintiocho metros, trescientos sesenta y siete milímetros se llega al punto vértice ciento cincuenta y ocho colindando estas medidas con el ejido Seybaplaya y unidad deportiva Ramón Félix Flores; de la estación ciento cincuenta y ocho, con rumbo Sur sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos cero cero segundos, Oeste y distancia de catorce metros, quinientos veinte milímetros se llega al punto vértice ciento cincuenta y siete; de la estación ciento cincuenta y siete, con rumbo Sur setenta y un grados, treinta y seis minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de quinientos veintiséis metros, cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros, se llega al punto vértice "J"; colindando estas medidas con ejido Seybaplaya; de la estación J con rumbo Sur veinticinco grados, cincuenta y tres minutos, cero cero segundos Este y distancia de setenta metros, cuatrocientos noventa y ocho milímetros se llega al punto vértice K; de la estación K con rumbo Sur cero nueve grados, veintitrés minutos, cero cero segundos Este y distancia de ciento cincuenta y seis metros, ochocientos setenta y dos milímetros se llega al punto vértice L; de la estación L con rumbo Sur cero seis grados, veintiséis minutos cero cero segundos Oeste y distancia de cincuenta y seis metros, ochocientos doce milímetros se llega al punto vértice M; de la estación M con rumbo Sur cuarenta y siete grados, diez minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de ciento dieciséis metros, ochocientos cincuenta y ocho milímetros se llega al punto vértice N; de la estación N con rumbo Sur veintiún grados, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de quince metros trescientos ochenta y un milímetros se llega al punto vértice Ñ, de la estación Ñ con rumbo Sur cero un grado, veinticuatro minutos cero cero segundos Oeste y distancia de cinco metros, novecientos doce milímetros se llega al punto vértice O, que fue el punto de partida, colindando todas estas medidas con propiedad de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cierra el perímetro con una superficie de 74-14-06.77 hectáreas (setenta y cuatro hectáreas, catorce áreas, cero seis punto setenta y siete centiáreas).



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

FRACCIÓN UNO del lote número ochenta desmembrado del predio denominado Punta Morro, ubicado en el poblado de Seybaplaya, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, con los rumbos, distancias y linderos siguientes:

Partiendo de la estación cincuenta y seis con rumbo Sur sesenta y dos grados, veintiún minutos, cero cero segundos Este y distancia de cuatrocientos veinticuatro metros, setecientos ochenta y ocho milímetros se llega al punto vértice V, colindando con Hacienda Boxol; de la estación V con rumbo Sur cero nueve grados, cero cinco minutos, cero cero segundos Este y distancia de quinientos cincuenta y dos metros, setenta y ocho centímetros se llega al punto vértice Z, colindando con predio de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable; de la estación Z con rumbo Sur ochenta y ocho grados, veinte minutos, cero cero segundos Oeste y distancia de trescientos noventa y dos metros, veintidós centímetros se llega al punto vértice S, colindando con lote ochenta y uno; y de la estación S con rumbo Norte cero siete grados, cuarenta y siete minutos, cero cero segundos Este y distancia de setecientos sesenta y un metros, cuatrocientos veintitrés milímetros se llega al punto vértice cincuenta y seis, que fue el punto de partida, colindando con predio de la sociedad Montserrat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cierra el perímetro con una superficie total de 25-85-93.23 hectáreas (veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y tres punto veintitrés centiáreas); inscrito a favor del Estado de Campeche en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche bajo el folio real electrónico número quinientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres.

Que los inmuebles descritos, en su conjunto tienen una superficie de cien hectáreas (100-00-00 hectáreas) de acuerdo con la descripción poligonal consignada en el plano topográfico de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, que forma parte del contrato CD-A 2018 001 como Anexo "CUATRO".

Que la operación del Contrato CD-A 2018 001 quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal con los folios reales número 150678 y 150679, de fechas cuatro de abril de dos mil dieciocho.

CUARTO. Que la donación de los inmuebles quedó sujeta a las siguientes condiciones, establecidas en las cláusulas Novena y Décima del citado instrumento contractual, que a la letra disponen:

NOVENA.- CLÁUSULA CONDICIONANTE.- *La presente donación está condicionada a que el GOBIERNO FEDERAL, ATRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE SU ÓRGANO DESCONCENTRADO, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, destine los inmuebles objeto de este contrato para el desarrollo de la Zona Económica Especial en Seybaplaya, Champotón, Campeche.*

DÉCIMA.- CLÁUSULA DE REVERSIÓN.- *Ambas partes acuerdan que en caso de que si a la fecha del primero de diciembre de 2018, el Titular del Ejecutivo Federal no ha emitido a través de decreto correspondiente la Declaratoria de la Zona Económica Especial en Seybaplaya, Champotón, Campeche, los inmuebles objeto de la presente donación, serán causa de rescisión del presente contrato, revirtiéndose a favor de EL ESTADO DE CAMPECHE, la propiedad de*



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

los inmuebles, y todas las mejoras que EL GOBIERNO FEDERAL, o cualquier otro ente u organismo hubiesen hecho, quedarán en beneficio del inmueble.

QUINTO.- Que con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial de la Federación el “Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche”, que comprende los inmuebles señalados en el Considerando que antecede.

SEXTO.- Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve el Ejecutivo Federal emitió el “Decreto por el que se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo ARTÍCULO TERCERO textualmente se estipula:

“Los inmuebles del dominio público de la Federación destinados a las zonas Económicas Especiales cuyas Declaratorias se dejan sin efectos mediante el presente Decreto, serán puestos a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales realizará las acciones que, en el ámbito de su competencia, le correspondan respecto de los inmuebles que se encuentran destinados a las Zonas Económicas Especiales, señaladas en el artículo Primero del presente Decreto.

...”

SÉPTIMO. Atendiendo lo anterior, mediante oficio SAFIN03/OT/ST/0040/2022 | SEDECO/OS/0212/2022 | SC/OT/0037/2022, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, solicitaron al Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), la orientación para realizar las gestiones que permitan la desincorporación y posterior donación de los inmuebles objeto del presente Acuerdo, inscritos en el Registro público de la Propiedad Federal con folios reales 150678 y 150679, destinado originalmente para el establecimiento de la Zona Económica Especial.

OCTAVO. En contestación a nuestra solicitud, mediante oficio DGAPIF/1695/2022, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, signado por el C. Pablo Israel Escalona Almeyara, en su carácter de Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN); manifiesta que en virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales llevó a cabo el procedimiento de puesta a disposición de la superficie que se incorporó al proyecto de la Zona Económica Especial en Seybaplaya, Champotón, Campeche, y en consecuencia ya no subsiste la condición de la donación marcada en la cláusula condicionante del contrato CD-A-2018 001, suscrito con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho y al quedar sin efecto las Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales, se configura la causal de rescisión conforme a lo señalado en el citado instrumento contractual; concluyendo en que el Instituto a su cargo no tiene inconveniente de que el gobierno del Estado inicie las acciones necesarias para el procedimiento de reversión que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, se:



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE



SECONT
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDA

PRIMERO. En virtud de que la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Campeche fue abrogada mediante el "Decreto por el que se abrogan los diversos de Declaratorias de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018", publicado el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación, y tomando en consideración lo establecido en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA del contrato de donación CD-A 2018 001, suscrito con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se acuerda hacer efectivas las citadas cláusulas con la finalidad de revertir a favor del Estado de Campeche la propiedad de los inmuebles donados a la Federación para el establecimiento de la Zona Económica Especial de Campeche.

SEGUNDO. Hágase la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que surta sus efectos legales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio a la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Campeche y sus Municipios.

CUARTO. Háganse en su oportunidad las gestiones ante el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Campeche, para que se realice la inscripción correspondiente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman **C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y la Abogada María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.**

C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Abg. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría.- Rúbricas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



MAESTRA ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º. 115 fracciones I párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25 y 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19 fracciones I, II y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha veinticinco de Febrero del año dos mil veintidós, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 43

APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA DE LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROGRAMÁTICOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL AÑO 2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 04 de Febrero del año 2022, el C.P. Juan Carlos Damián Vera, M.A.P. Tesorero del Municipio de Palizada, presentó el oficio TES/PLZ86-084/2022 dirigido a la Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, Presidente Municipal, en donde solicita sea incluido en los puntos del orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, la presentación de las transferencias Presupuestales y los Estados Financieros, Contables, Presupuestales y Programáticos, con sus respectivas notas, correspondientes al mes de Enero del año 2022.

SEGUNDO.- Que en dicha promoción en lo conducente refiere:
Por este medio se anexa copia del informe financiero del mes de Enero de 2022, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del C.P. Juan Carlos Damián Vera, M.A.P., Tesorero Municipal consiste en que se someta a consideración del Cabildo, la aprobación de las Transferencias Presupuestales y los Estados Financieros, Contables, Presupuestales y Programáticos con sus respectivas notas, correspondientes al mes de Enero del año 2022.

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el informe de las Transferencias Presupuestales y los Estados Financieros Contables, Presupuestales y Programáticos con sus respectivas notas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, correspondiente al mes de Enero del año 2022, en los términos de los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Ver anexo

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al Tesorero Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO.- Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día 25 de Febrero del año dos mil veintidós.

Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, Presidente Municipal; L.E. Francisco Alex Guzmán Peralta, Primer Regidor; C. Juana del Rosario Cámara Correa, Segunda Regidora; C. Antonia Quiróz Sánchez, Tercera Regidora; L.A.E. Lenny Palizada Abreu Barroso, Cuarta Regidora; C. Javier Peralta Albarrán, Quinto Regidor; C. Luis Ayala Menéndez, Sexto Regidor; C. Yuridia Itzel Sánchez Martínez, Séptima Regidora; C. Clemente Antonio Núñez Díaz, Octavo Regidor; C. Atilana Chan López, Síndico de Hacienda; Br. Lucero de Jesús Martínez Balán, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el Mtro. Manuel Jesús Herrera Ferráez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas)

**MTRA. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRO. MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA**

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 párrafo segundo, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al treinta de Septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEIS** del orden del día de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de Febrero del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2022.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, se somete el presente asunto de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron ONCE votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICINCO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

**MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA**

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Situación Financiera
al 31 de diciembre de 2022 y 2021
(Pesos)

CONCEPTO	Año	2022	2021	CONCEPTO	Año	2022	2021
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Pasivo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	14,876,987		12,111,147	Cuentas por Pagar a Corto Plazo		21,837,202	22,862,647
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	21,131,662		18,596,536	Documentos por Pagar a Corto Plazo		2,582	2,982
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,131,651		4,456,275	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		0	0
Activos Intangibles	0		0	Provisiones a Corto Plazo		0	0
Anticipos	0		0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo		2,498,484	2,498,484
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		0	0
Otros Activos Circulantes	0		0	Provisiones a Corto Plazo		0	0
Total de Activos Circulantes	41,139,881		35,163,958	Otros Pasivos a Corto Plazo		19,604	19,604
Activo No Circulante				Total de Pasivos Circulantes		24,389,272	25,383,717
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		0	Pasivo No Circulante			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	6,514,170		6,514,170	Documentos por Pagar a Largo Plazo		0	0
Bienes Muebles	15,096,070		15,096,070	Deuda Pública a Largo Plazo		0	0
Activos Intangibles	29,489		29,489	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		0	0
Anticipos, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-10,209,072		-10,209,072	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		0	Provisiones a Largo Plazo		0	0
Otros Activos no Circulantes	0		0	Total de Pasivos No Circulantes		0	0
Total de Activos No Circulantes	11,429,838		11,429,838	Total del Pasivo		24,389,272	25,383,717
Total del Activo	52,569,719		46,593,796	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO			
				Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido			
				Aportaciones		1,752,163	1,752,163
				Donaciones de Capital		0	0
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		0	0
				Hacienda Pública/Patrimonio Generado			
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)		26,489,284	19,457,916
				Resultados de Ejercicios Anteriores		7,035,578	3,383,247
				Reservas		30,987,318	27,604,088
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	0
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio			
				Resultado por Posición Monetaria		0	0
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		0	0
				Total Hacienda Pública/ Patrimonio		28,211,447	21,210,078
				Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio		52,569,719	46,593,796

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mra. Angela del Carmen Cámara Damas
Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Atlana Chan Lopez
Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C. P. Juan Carlos Damian Vera
Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALAZA
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2022
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO			PASIVO		1,025,445
Activo Circulante	0	5,975,523	Activo Circulante	0	1,025,445
Efectivo y Equivalentes	0	2,785,520	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	1,025,445
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	2,534,526	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	675,576	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0	Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Activo No Circulante	0	0	Pasivo No Circulante	0	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	0	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO	7,035,878	34,509
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Hacienda Pública Patrimonio Contribuido	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública Patrimonio Generado	7,035,878	34,509
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	3,652,630	0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	3,383,247	0
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	34,509
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Mra. Angélica del Carmen Cámara Domas
Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Alina Chan López
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Domínguez Vera
Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2022
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado por Activos Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	1,752,163				1,752,163
Aportaciones	1,752,163				1,752,163
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		16,074,668	3,383,247		19,457,916
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			3,383,247		3,383,247
Resultados de Ejercicios Anteriores		27,604,068			27,604,068
Revalúos		0		0	0
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-11,529,400			-11,529,400
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	1,752,163	16,074,668	3,383,247		21,210,078
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022		3,383,247	3,616,121		7,001,368
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			7,036,878		7,036,878
Resultados de Ejercicios Anteriores		3,383,247	-3,383,247		0
Revalúos		0		0	0
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			-34,509		-34,509
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	1,752,163	19,457,916	7,001,368	0	28,211,447

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Angélica del Carmen Cámara Damas

Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Alitama Chan Lopez

Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Damian Vera

Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALAZA
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2022 y 2021
(Pesos)

	2021	2022	2021	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	16,691,489	157,125,868	0	0
Ingresos	2,680,171	4,354,016	0	0
Apoyos de Seguridad Social	0	0	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0	0	0
Derechos	132,505	2,570,200	0	0
Productos	7,270	120,383	0	0
Aprovechamientos	43,209	448,537	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	100,000	0	0
Arrendamientos, Apoyos, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fideicomisos	13,247,625	140,652,071	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	480,509	4,123,383	0	0
Otros Orígenes de Operación	0	4,547,568	0	0
Aplicación	13,283,102	131,618,866	0	0
Servicios Personales	7,734,253	98,362,354	0	0
Servicios de Suministros	570,616	6,822,139	0	0
Servicios Generales	702,078	6,627,500	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	150,000	0	0
Transferencias al resto del Sector Público	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	159,067	2,764,386	0	0
Ayudas Sociales	275,769	3,352,171	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	3,746,012	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	3,408,386	25,507,002	0	0
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	0	0	0	0
Bienes Muebles	0	0	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0	0	0
Aplicación	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	0	0	0	0
Bienes Muebles	0	0	0	0
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento				
Origen	15,357,153	642,566	0	0
Endeudamiento Neto	0	0	0	0
Interno	0	0	0	0
Externo	0	0	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0	0	0
Aplicación	15,357,153	642,566	0	0
Servicios de la Deuda	0	0	0	0
Interno	0	0	0	0
Externo	0	0	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	0	-642,566	0	-15,357,153
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	25,507,002	2,765,520	0	-7,065,779
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	12,111,147	12,111,147	12,111,147	19,167,926
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	14,876,967	14,876,967	14,876,967	12,111,147

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Angélica del Carmen Clamin Dames
Procuradora del Ayuntamiento de Palazá

C.P. Juan Carlos Damián Vera
Tercero del H. Ayuntamiento de Palazá

C. Alina Chan López
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palazá

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Enero de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	2,863,155	7,602,736
Impuestos	2,680,171	4,354,616
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	132,505	2,579,260
Productos	7,270	120,383
Aprovechamientos	43,209	448,537
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	100,000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,828,334	144,975,664
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,347,825	140,852,071
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	13,347,825	140,852,071
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	480,509	4,123,593
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios	2	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	2	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	16,691,491	152,578,400
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	8,518,698	119,945,329
Servicios Personales	7,758,293	99,562,384
Materiales y Suministros	154,587	6,699,840
Servicios Generales	605,818	13,683,105
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,136,915	13,128,838
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	702,078	6,627,500
Transferencias al Resto del Sector Público	0	150,000
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	159,987	2,999,168
Pensiones y Jubilaciones	275,769	3,352,171
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	109,325
Intereses de la Deuda Pública	0	109,325
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	2,185,983
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	2,185,983
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	0	13,825,677
Inversión Pública no Capitalizable	0	13,825,677
Total de Gastos y Otras Pérdidas	9,655,613	149,195,153
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	7,035,878	3,383,247

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Angela del Carmen Cámara Damas
Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Alliana Chan Lopez
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Dantón Vera
Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



MAESTRA ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25 y 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19 fracciones I, II y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil veintidós, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 48

APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA DE LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROGRAMÁTICOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 22 de Marzo del año 2022, el C.P. Juan Carlos Damián Vera, M.A.P. Tesorero del Municipio de Palizada, presentó el oficio TES/PLZ86-309/2022, de fecha 04 de Marzo de 2022, dirigido a la Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, Presidente Municipal, en donde solicita sea incluido en los puntos del orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, la presentación de las transferencias Presupuestales y los Estados Financieros, Contables, Presupuestales y Programáticos, con sus respectivas notas, correspondientes al mes de Febrero del año 2022.

SEGUNDO.- Que en dicha promoción en lo conducente refiere:

Por este medio se anexa copia del informe financiero del mes de Febrero de 2022, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del C.P. Juan Carlos Damián Vera, M.A.P., Tesorero Municipal consiste en que se someta a consideración del Cabildo, la aprobación de las Transferencias Presupuestales y los Estados Financieros, Contables, Presupuestales y Programáticos con sus respectivas notas, correspondientes al mes de Febrero del año 2022.

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada.

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el informe de las Transferencias Presupuestales y los Estados Financieros Contables, Presupuestales y Programáticos con sus respectivas notas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, correspondiente al mes de Febrero del año 2022, en los términos de los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Ver anexo

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al Tesorero Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO.- Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día 24 de Marzo del año dos mil veintidós.

Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, Presidente Municipal; L.E. Francisco Alex Guzmán Peralta, Primer Regidor; C. Juana del Rosario Cámara Correa, Segunda Regidora; C. Antonia Quiróz Sánchez, Tercera Regidora; L.A.E. Lenny Palizada Abreu Barroso, Cuarta Regidora; C. Javier Peralta Albarrán, Quinto Regidor; C. Yuridia Itzel Sánchez Martínez, Séptima Regidora; C. Clemente Antonio Núñez Díaz, Octavo Regidor; C. Atilana Chan López, Síndico de Hacienda; Br. Lucero de Jesús Martínez Balán, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el Mtro. Manuel Jesús Herrera Ferráez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas)

**MTRA. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRO. MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA**

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024****MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 párrafo segundo, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al treinta de Septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEIS** del orden del día de la **SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 24 del mes de Marzo del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2022.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, se somete el presente asunto de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron ONCE votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE MARZ O DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

**MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA**

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Febrero de 2022 y 2021
(Pesos)

CONCEPTO	2022	Año	2021	CONCEPTO	2022	Año	2021
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Activo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	17,075,320		12,111,147	Cuentas por Pagar a Corto Plazo			22,862,647
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,537,186		18,596,536	Documentos por Pagar a Corto Plazo	21,022,322		2,982
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,858,453		4,458,275	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	2,582		0
Activos Intangibles	0		0	Provisiones a Corto Plazo	0		0
Anticipos	0		0	Provisiones a Corto Plazo	367,438		2,498,484
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0		0
Otros Activos Circulantes	0		0	Provisiones a Corto Plazo	0		0
Total de Activos Circulantes	42,470,959		35,163,958	Otros Pasivos a Corto Plazo	19,604		19,604
Activo No Circulante				Total de Pasivos Circulantes	21,412,344		25,383,717
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		0	Pasivo No Circulante			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0		0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	6,514,170		6,514,170	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0		0
Bienes Muebles	15,096,070		15,096,070	Deuda Pública a Largo Plazo	0		0
Activos Intangibles	29,489		29,489	Provisiones a Largo Plazo	0		0
Anticipos, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-10,209,072		-10,209,072	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0		0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		0	Provisiones a Largo Plazo	0		0
Otros Activos no Circulantes	0		0	Total de Pasivos No Circulantes	0		0
Total de Activos No Circulantes	11,429,838		11,429,838	Total del Pasivo	21,412,344		25,383,717
Total del Activo	53,900,796		46,593,796	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO			
				Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,752,163		1,752,163
				Aportaciones	0		0
				Donaciones de Capital	1,752,163		1,752,163
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0		0
				Hacienda Pública/Patrimonio Generado	30,736,289		19,457,916
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	11,312,893		3,389,247
				Resultados de Ejercicios Anteriores	30,967,316		27,604,068
				Reservas	0		0
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-11,563,910		-11,529,400
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0		0
				Resultado por Posición Monetaria	0		0
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0		0
				Total Hacienda Pública/ Patrimonio	32,488,452		21,210,078
				Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	53,900,796		46,593,796

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mra. Angela del Carmen Cámara Dajas
Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Atlana Chan Lopez
Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C. P. Juan Carlos Damian Vera
Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALAZA
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2022
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	0	7,307,001	PASIVO	0	3,971,373
Activo Circulante	0	7,307,001	Activo Circulante	0	3,971,373
Efectivo y Equivalentes	0	4,964,173	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	1,840,325
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	1,940,650	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	402,178	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	2,131,048
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0	Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Activo No Circulante	0	0	Activo No Circulante	0	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	0	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Otros Pasivos a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	11,312,883	34,509
Otros Activos no Circulantes	0	0	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	11,312,883	34,509
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	7,929,636	0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	3,383,247	0
			Reservas	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	34,509
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mra. Angélica del Carmen Cámara Dumas
Presidenta del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Damían Vera
Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Alliana Chan Lopez
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2022
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado por Activos Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	1,752,163				1,752,163
Aportaciones	1,752,163				1,752,163
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		16,074,668	3,383,247		19,457,916
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			3,383,247		3,383,247
Resultados de Ejercicios Anteriores		27,604,068			27,604,068
Revalúos		0		0	0
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-11,529,400			-11,529,400
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	1,752,163	16,074,668	3,383,247		21,210,078
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022		3,383,247	7,896,126		11,279,374
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			7,896,126		7,896,126
Resultados de Ejercicios Anteriores		11,312,883			11,312,883
Revalúos		-3,383,247			-3,383,247
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0		-34,509	-34,509
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	1,752,163	19,457,916	11,279,374		32,489,453

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Angélica del Carmen Cámara Damas

Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Alitana Chan Lopez

Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Damian Vera

Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALAZA
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 y 2021
(Pesos)

	2021	2022	2021	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación				
Origen	31,488,965	157,125,868	0	0
Ingresos	2,988,157	4,354,016	0	0
Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0	0	0
Derechos	222,209	2,579,200	0	0
Productos	13,117	120,383	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	99,941	448,537	0	0
Arrendamientos, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fideicomisos	27,234,284	140,652,071	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	933,256	4,123,583	0	0
Otros Orígenes de Operación	0	4,547,568	0	0
Aplicación	24,675,414	131,618,866	0	0
Servicios Personales	15,961,015	98,362,354	0	0
Arrendamientos	3,044,386	3,044,386	0	0
Servicios Generales	1,580,259	12,822,139	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,381,220	6,627,500	0	0
Transferencias al resto del Sector Público	0	150,000	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0
Ayudas Sociales	313,739	2,764,389	0	0
Pensiones y Jubilaciones	551,139	3,352,171	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	4,627,323	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	6,813,551	25,507,002	0	0
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión				
Origen	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	0	0	0	0
Bienes Muebles	0	0	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0	0	0
Aplicación	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	0	0	0	0
Bienes Muebles	0	0	0	0
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento				
Origen	15,357,153	15,357,153	0	0
Endeudamiento Neto	0	0	0	0
Interno	0	0	0	0
Externo	0	0	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0	0	0
Aplicación	1,846,378	1,846,378	0	0
Servicios de la Deuda	0	0	0	0
Interno	0	0	0	0
Externo	0	0	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-1,846,378	-1,846,378	0	0
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	4,967,173	4,967,173	0	0
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	12,111,147	12,111,147	19,167,926	19,167,926
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	17,078,320	17,078,320	12,111,147	12,111,147

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Angélica del Carmen Clamin Dames
Presidenta del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Damián Vera
Tercero del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Alina Chan Lopez
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 28 de Febrero de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	3,321,425	7,602,736
Impuestos	2,986,157	4,354,616
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	222,209	2,579,200
Productos	13,117	120,383
Aprovechamientos	99,941	448,537
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	100,000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	28,167,540	144,975,664
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	27,234,264	140,852,071
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	933,256	4,123,593
Otros Ingresos y Beneficios	3	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	3	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	31,488,968	152,578,400
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	17,929,987	119,945,329
Servicios Personales	15,917,615	99,562,384
Materiales y Suministros	368,445	6,699,940
Servicios Generales	1,643,927	13,683,105
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,246,098	13,128,838
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,381,220	6,627,500
Transferencias al Resto del Sector Público	0	150,000
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	313,739	2,999,188
Pensiones y Jubilaciones	551,139	3,352,171
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	109,325
Intereses de la Deuda Pública	0	109,325
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	2,185,983
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	2,185,983
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	0	13,825,677
Inversión Pública no Capitalizable	0	13,825,677
Total de Gastos y Otras Pérdidas	20,176,085	149,195,153
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	11,312,883	3,383,247

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Mtra. Angela del Carmen Cámara Dumas
Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Ailana Chen Lopez
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Damian Vera
Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024



MAESTRA ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS, Presidente Municipal de Palizada, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º. 115 fracciones I párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31,58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 5º, 25 y 27 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Palizada; 2º, 3º, 4º y 11 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 12, 18, 19 fracciones I, II y XXIII, 69 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada y demás normatividad aplicable a los Ciudadanos y Autoridades del Municipio de Palizada, para su publicación y debida observancia; hago saber: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada en la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**, de fecha treinta de Abril del año dos mil veintidós, han tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 51

APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA DE LAS TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROGRAMÁTICOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DEL AÑO 2022.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 26 de Abril del año 2022, el C.P. Juan Carlos Damián Vera, M.A.P. Tesorero del Municipio de Palizada, presentó el oficio TES/PLZ86-471/2022, de fecha 05 de Abril de 2022, dirigido a la Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, Presidente Municipal y a los integrantes del Honorable Cabildo en donde solicita sea incluido en los puntos del orden del día de la próxima Sesión de Cabildo, la presentación de las transferencias Presupuestales y los Estados Financieros, Contables, Presupuestales y Programáticos, con sus respectivas notas, correspondientes al mes de Marzo del año 2022.

SEGUNDO.- Que en dicha promoción en lo conducente refiere:

Por este medio se anexa copia del informe financiero del mes de Marzo de 2022, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del C.P. Juan Carlos Damián Vera, M.A.P., Tesorero Municipal consiste en que se someta a consideración del Cabildo, la aprobación de las Transferencias Presupuestales y los Estados Financieros, Contables, Presupuestales y Programáticos con sus respectivas notas, correspondientes al mes de Marzo del año 2022.

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios de los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada.

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024**



IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, estiman pertinente emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el informe de las Transferencias Presupuestales y los Estados Financieros Contables, Presupuestales y Programáticos con sus respectivas notas del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, correspondiente al mes de Marzo del año 2022, en los términos de los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Ver anexo

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al Tesorero Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO.- Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Palizada para su publicación en el portal de Internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

SEGUNDO.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento, expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palizada, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el día 30 de Abril del año dos mil veintidós.

Mtra. Ángela del Carmen Cámara Damas, Presidente Municipal; L.E. Francisco Alex Guzmán Peralta, Primer Regidor; C. Juana del Rosario Cámara Correa, Segunda Regidora; C. Antonia Quiróz Sánchez, Tercera Regidora; C. Javier Peralta Albarrán, Quinto Regidor; C. Yuridia Itzel Sánchez Martínez, Séptima Regidora; C. Clemente Antonio Núñez Díaz, Octavo Regidor; C. Atilana Chan López, Síndico de Hacienda; Br. Lucero de Jesús Martínez Balán. Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el Mtro. Manuel Jesús Herrera Ferráez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas)

**MTRA. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**MTRO. MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA**

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PALIZADA, CAMPECHE 2021 – 2024****MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 14 fracción IX del Reglamento de Administración Pública Municipal de Palizada; 84 párrafo segundo, fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al treinta de Septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO SEIS** del orden del día de la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de Abril del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2022.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 60 y 61 inciso a) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, se somete el presente asunto de manera económica, por lo que solicito a los integrantes del Cabildo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano derecha.

Secretario: El resultado de la votación obtenida es el siguiente: se emitieron NUEVE votos a favor, CERO en contra y CERO abstenciones.

Presidente: Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE PALIZADA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

**MAESTRO MANUEL JESÚS HERRERA FERRÁEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA**

Calle Manuel Santos Degollado s/n, entre Ignacio Ramírez y Benito Juárez. Col. Centro, Palizada, Campeche,
C.P. 24200 Tel.9134036237 – sria.ayuntamiento2124@palizada.gob.mx – www.palizada.gob.mx

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2022 y 2021
(Pesos)

CONCEPTO	Año	2022	2021	CONCEPTO	Año	2022	2021
ACTIVO				PASIVO			
Activo Circulante				Pasivo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	19,098,999		12,111,147	Cuentas por Pagar a Corto Plazo		20,567,803	22,862,647
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,689,104		18,596,536	Documentos por Pagar a Corto Plazo		2,582	2,982
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,545,413		4,458,275	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		0	0
Activos Intangibles	0		0	Provisiones a Corto Plazo		200,860	2,498,484
Anticipos	0		0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		0	Provisiones a Corto Plazo		0	0
Otros Activos Circulantes	0		0	Otros Pasivos a Corto Plazo		19,604	19,604
Total de Activos Circulantes	44,333,517		35,163,958	Total de Pasivos Circulantes	20,790,950		25,383,717
Activo No Circulante				Pasivo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		0	Documentos por Pagar a Largo Plazo		0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	4,567,357		6,514,170	Deuda Pública a Largo Plazo		0	0
Bienes Muebles	15,096,070		15,096,070	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		0	0
Activos Intangibles	29,489		29,489	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		0	0
Anticipos, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-10,209,072		-10,209,072	Provisiones a Largo Plazo		0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		0	Total de Pasivos No Circulantes	0		0
Otros Activos no Circulantes	0		0	Total del Pasivo	20,790,950		25,383,717
Total de Activos No Circulantes	9,483,024		11,429,838	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO			
Total del Activo	53,816,541		46,593,796	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido			
				Aportaciones		1,752,163	1,752,163
				Donaciones de Capital		0	0
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		0	0
				Hacienda Pública/Patrimonio Generado			
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)		31,273,428	19,457,916
				Resultados de Ejercicios Anteriores		13,796,836	3,383,247
				Reservas		29,030,445	27,604,068
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		0	0
				Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio			
				Resultado por Posición Monetaria		0	0
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		0	0
				Total Hacienda Pública/ Patrimonio	33,026,891		21,210,078
				Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	53,816,541		46,593,796

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mra. Angela del Carmen Cámara Damas
Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Atlana Chan Lopez
Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C. P. Juan Carlos Damian Vera
Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALAZA
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2022
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	1,946,814	9,169,559	PASIVO	0	4,592,768
Activo Circulante	0	9,169,559	Activo Circulante	0	4,592,768
Efectivo y Equivalentes	0	6,987,852	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	2,294,844
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	2,092,569	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	89,138	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	2,297,924
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0	Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Activo No Circulante	1,946,814	0	Pasivo No Circulante	0	0
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	1,946,814	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	0	0	Títulos y Valores a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	Otros Pasivos a Largo Plazo	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	11,839,866	24,453
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	11,839,866	24,453
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	10,413,589	0
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,426,377	0
			Reservas	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	24,453
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Angélica del Carmen Cámara Dumas
Presidenta del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Damían Vera
Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Aliana Chan Lopez
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2022
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado por Activos Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	1,752,163				1,752,163
Aportaciones	1,752,163				1,752,163
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2021		16,074,668	3,383,247		19,457,916
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			3,383,247		3,383,247
Resultados de Ejercicios Anteriores		27,604,068			27,604,068
Resvalos		0		0	0
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		-11,529,400			-11,529,400
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2021				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2021	1,752,163	16,074,668	3,383,247		21,210,078
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022	0				0
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2022		1,426,377	10,369,136		11,815,513
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			13,796,836		13,796,836
Resultados de Ejercicios Anteriores		1,426,377	-3,383,247		-1,956,870
Resvalos		0		0	0
Reservas		0		0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			-24,453		-24,453
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria				0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				0	0
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2022	1,752,163	17,501,045	13,772,383		33,025,591

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Angélica del Carmen Cámara Damas

Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Alitana Chan Lopez

Sindico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Damian Vera

Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2022 y 2021
(Pesos)

	2021	2022	Conceptos	2021	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación					
Origen					
Ingresos	44,768,430	157,125,869	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	0	20,999
Aportaciones de Seguridad Social	3,407,733	4,354,016	Bienes Muebles	0	20,999
Contribuciones de mejoras	0	0	Otros Orígenes de Inversión	0	0
Derechos	460,323	2,579,200	Aplicación		
Productos	23,581	120,383	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constituciones en Proceso	0	17,227,726
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	550,310	448,537	Bienes Muebles	0	16,825,677
Arrendamientos, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fideicomisos	38,940,460	140,852,071	Otras Aplicaciones de Inversión	0	402,049
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,386,004	4,123,393	Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión		
Otros Orígenes de Operación	0	4,547,568		0	-17,206,727
Aplicación					
Servicios Personales	35,179,332	131,151,866	Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Servicios de Suministros	24,178,397	95,672,354	Origen		
Servicios Generales	2,427,855	12,822,139	Endeudamiento Neto	0	0
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,126,966	6,627,500	Interno	0	0
Transferencias al resto del Sector Público	0	150,000	Externo	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Ayudas Sociales	536,420	2,764,389	Aplicación		
Pensiones y Jubilaciones	826,509	3,352,171	Servicios de la Deuda	2,601,246	15,357,153
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0	Interno	0	3,277,608
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	Externo	0	3,277,608
Donativos	0	0	Otras Aplicaciones de Financiamiento	2,601,246	12,079,546
Transferencias al Exterior	0	0	Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento		
Participaciones	0	0		-2,601,246	-15,357,153
Aportaciones	0	0			
Convenios	0	0			
Otras Aplicaciones de Operación	4,506,198	0			
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	9,889,096	25,507,102	Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	6,997,652	-7,065,779
			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio	12,111,147	19,167,926
			Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio	19,098,999	12,111,147

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Angélica del Carmen Clamin Dames
Procuradora del Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Damián Vera
Tercero del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Alina Chan Lopez
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

MUNICIPIO DE PALIZADA
Estado de Actividades
Del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2022 y 2021
(Pesos)

Concepto	2022	2021
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	4,441,947	7,602,736
Impuestos	3,407,733	4,354,616
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	460,323	2,579,200
Productos	23,581	120,383
Aprovechamientos	550,310	448,537
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	100,000
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	40,326,484	144,975,664
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	38,940,480	140,652,071
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,386,004	4,123,593
Otros Ingresos y Beneficios	8	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	44,768,438	152,578,400
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	27,481,688	119,946,329
Servicios Personales	24,178,967	99,562,384
Materiales y Suministros	801,091	6,699,840
Servicios Generales	2,501,630	13,683,105
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,489,914	13,128,838
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,126,886	6,627,500
Transferencias al Resto del Sector Público	0	150,000
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	536,420	2,999,168
Pensiones y Jubilaciones	826,509	3,352,171
Transferencias a Fiduciarios, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	109,325
Intereses de la Deuda Pública	0	109,325
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	2,185,983
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Provisiones	0	2,185,983
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	0	0
Inversión Pública	0	13,825,677
Inversión Pública no Capitalizable	0	13,825,677
Total de Gastos y Otras Pérdidas	30,971,602	149,195,153
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	13,796,836	3,383,247

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtra. Angela del Carmen Cámara Días
Presidente del H. Ayuntamiento de Palizada

C. Alliana Chan Lopez
Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Palizada

C.P. Juan Carlos Damian Vera
Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada

LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de junio de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 100

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, relativo a la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche.

CONSIDERANDOS

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 115 fracción V inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- Que la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, tiene por objeto, mantener un marco normativo acorde a las necesidades de la población y que, el Ayuntamiento tenga las herramientas normativas para procurar la salvaguarda de los derechos de sus gobernados y la restauración de la economía y, pueda realizar y promover todas las actividades necesarias que le permitan al Ayuntamiento en forma general, permanente, uniforme y continua, conocer, atender y facilitar a los expendedores de masa, tortillas de maíz, tortilla de harina de maíz y derivados, los trámites para la realización de su actividad laboral y propiciar una política de competencia económica justa.

III.- Que con fecha seis de enero de dos mil veintidós, la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, dictaminó favorablemente la procedencia de la iniciativa con proyecto de acuerdo del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche en comento, al encontrar que el mismo está apegado a las reglas jurídicas y administrativas que le son aplicables.

IV.- Que la iniciativa del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, se transcribe a

continuación:

REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TITULO I CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche; y su aplicación y observancia, corresponde a los Presidentes de las HH. Juntas de las Secciones Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol, en las poblaciones que correspondan a esas Secciones; y a la Tesorería y la Dirección, en las demás poblaciones del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá la apertura y funcionamiento de molinos de maíz y de harina de maíz, nixtamalizados o no, y tortillerías, así como las actividades que realicen las personas físicas o morales que se dediquen a la producción, distribución y comercialización de masa de maíz y de harina de maíz, tortillas de maíz y harina, así como todos y cada uno de los productos elaborados con esas materias primas, cualquiera que sea su forma de presentación, que se vendan a granel para consumo doméstico y/o para uso del sector restaurantero y de servicios.

Se excluyen del presente Reglamento los productos elaborados con maíz y harina de maíz que sean envasados en forma industrial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, denominada: Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria.

ARTÍCULO 3.- Para los fines y efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Campeche;
- II. Entrega a domicilio: El acto mediante el cual una persona física entrega los productos elaborados en un molino, tortillería, o molino-tortillería, hasta el lugar donde se encuentra el cliente, permitiendo que éste disfrute de dichos productos sin tener que hacer desplazamientos hasta el punto de compra;
- III. Molino: Al establecimiento fijo, en términos del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, en el que se elabore masa de maíz o de harina de maíz, nixtamalizada o no, con fines comerciales;
- IV. Molino-Tortillería: Al establecimiento fijo, en términos del Reglamento para el Comercio en el Municipio de Campeche, en el que se elabore masa y tortillas de maíz o de harina de maíz, con fines comerciales;
- V. Protección Civil: A la Dirección de Protección Civil del Municipio de Campeche;
- VI. Reglamento: Al Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche;
- VII. Repartidor: Persona física que realiza la entrega a domicilio de tortillas, de los productos elaborados en un molino, tortillería, o molino-tortillería;
- VIII. Subdirección: A la Subdirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Campeche;
- IX. Tesorería: A la Tesorería Municipal de Campeche;
- X. Tortillería: Al establecimiento fijo, en términos del Reglamento para el Comercio en el Municipio

de Campeche, en el que se elaboren tortillas de maíz o de harina de maíz, con fines comerciales.

ARTÍCULO 4.- Los molinos, tortillerías y molino-tortillerías deberán contar con Licencia o Autorización de funcionamiento, según corresponda, expedida por la Dirección.

Entre un establecimiento y otro, de los señalados en el párrafo anterior, deberá existir una distancia igual o mayor a quinientos metros. Para efectos de contabilizar la distancia se tomará en cuenta la ruta más corta que tendría que recorrer una persona a pie, para llegar de un establecimiento al otro. Este requisito no será aplicable tratándose de supermercados.

Solo en casos excepcionales, de acuerdo a las necesidades sociales, la densidad de la población, y cuidando en todo caso, el interés público, la Dirección podrá, mediante dictamen debidamente fundado y motivado, expedir Licencia o Autorización de funcionamiento a un molino, tortillería y/o molino-tortillería, a una distancia inferior a la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 5.- La elaboración y comercialización de tortillas de maíz o de harina de maíz dentro de un local permanente o fijo en un Mercado Público, sólo requerirá de la previa autorización del Director de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche, siempre que esa elaboración se realice manualmente y que el giro del local comercial permita esa actividad. En ese caso, el Director de Mercados y Rastro del Municipio de Campeche, informará a la Subdirección acerca de las autorizaciones que haya otorgado, en forma bimestral.

ARTÍCULO 6.- Los restaurantes, fondas y demás giros relacionados con la venta de alimentos al público, podrán elaborar masa y tortillas de maíz y de harina de maíz, para acompañar sus alimentos sin que sea necesario tramitar su Licencia o Autorización de funcionamiento como molino, tortillería o molino-tortillería; siempre y cuando la elaboración se realice manualmente y el producto no se venda aparte o en forma independiente de los alimentos.

Queda prohibida la elaboración de productos de maíz y de harina de maíz, nixtamalizados o no, con fines comerciales, en domicilios particulares sin la licencia y/o autorización de funcionamiento correspondientes; a los infractores se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 36 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Los molinos, tortillerías y molino-tortillerías que cuenten con Licencia o Autorización de funcionamiento, podrán vender al público sus productos directamente en mostrador al interior de sus locales o a través del servicio de entrega a domicilio.

Por ningún motivo se podrá vender masa y tortillas de maíz y/o de harina de maíz en comercios semifijos o ambulantes; así como en comercios fijos que cuenten con giros diferentes a los de Molino, Tortillería o Molino-Tortillería.

Los molinos, tortillerías y molino-tortillerías deberán cumplir en todo momento, las normas de higiene que emitan las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Licencia de Funcionamiento: La otorgada por la Dirección, a los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías, con una vigencia de un año;

II.- Autorización de Funcionamiento: La otorgada de manera provisional por la Dirección, con una vigencia de un año, a los molinos, tortillerías, y/o molino-tortillerías, con vigencia de un año, que no puedan acreditar la propiedad del inmueble donde se encuentren funcionando, pero que cuenten con una constancia de residencia y/o domicilio expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en términos de la normatividad aplicable;

III.- Aviso: La notificación a la Subdirección, que realicen los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento como molinos, tortillerías o molino-tortillerías, según corresponda, para realizar la entrega de sus productos a domicilio, previo pago de los derechos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento.

La Dirección estará facultada para renovar la autorización de funcionamiento al finalizar su vigencia o cancelarla en cualquier momento por causas de interés público. La autorización de funcionamiento no prejuzgará sobre derechos de propiedad y/o posesión, ni podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en el presente Reglamento.

TITULO II
CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9.- Los interesados en operar un molino, tortillería o molino-tortillería, deberán obtener de la Dirección, la Licencia de Funcionamiento correspondiente, a más tardar dentro de los primeros 30 días del inicio de sus actividades comerciales y/o del inicio del ejercicio fiscal, debiendo cumplir para tal efecto, con los requisitos siguientes:

- I.- Llenar la solicitud de apertura, señalando el nombre comercial del establecimiento;
- II.- Presentar un croquis del local y de su ubicación, describiendo el sitio de acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento;
- III.- Copia de identificación oficial con fotografía del comerciante, tratándose de personas físicas;
- IV.- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal y del Registro Federal de Contribuyentes;
- V.- Copia del título de propiedad, o en su caso, contrato que acredite la legal posesión del establecimiento donde se realizarán los actos de comercio. Cuando se trate de arrendamiento es necesario que este se encuentre certificado por parte de la Tesorería;
- VI.- En caso de personas morales, copia fotostática del acta constitutiva, copia del poder del representante o apoderado legal e identificación oficial del representante o apoderado legal;
- VII.- Licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- VIII.- Dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, donde se señale cuál es la densidad geográfica y demográfica de la zona en que se pretende ubicar el establecimiento y se indique si el inmueble en donde se pretende instalar el establecimiento se encuentra en buenas condiciones; asimismo, el dictamen señalará cuál es la distancia existente entre el molino, tortillería o molino-tortillería que se pretende abrir y otro establecimiento del mismo giro más cercano. Para efectos de contabilizar la distancia se tomará en cuenta la ruta más corta que tendría que recorrer una persona a pie, para llegar de un establecimiento al otro.
- IX.- Copia del recibo de pago del Impuesto Predial vigente a la fecha de la solicitud;
- X.- Copia del comprobante de pago por servicio de agua potable vigente a la fecha de la solicitud, debiendo contener la tarifa que corresponda al giro que se pretenda abrir;
- XI.- Copia del comprobante de pago del derecho de recolección de basura, vigente a la fecha de la solicitud;
- XII.- Dictamen emitido por Protección Civil, donde se haga constar que el establecimiento cuenta con el equipo de seguridad que requiere la normatividad; que tiene acceso directo a la vía pública; que las

transmisiones, bandas, ruedas, engranes y demás componentes peligrosos de los molinos y las máquinas de tortillas están protegidos por materiales resistentes a fin de prevenir accidentes al personal; y que la maquinaria está instalada en forma tal que el público no tiene acceso a la misma; el dictamen deberá acompañarse del comprobante del pago de los derechos por Protección Civil;

XIII.- Constancia expedida por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Campeche, por sí o a través de alguno de sus organismo desconcentrados o descentralizados, en términos de la legislación aplicable; en la que se especifique que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento satisface las correspondientes condiciones sanitarias y que cuenta con las instalaciones aptas sanitariamente para la elaboración y despacho del producto de que se trate;

XIV.- Dictamen expedido por la Dirección de Protección al Medio Ambiente, en el que se dé a conocer el impacto ambiental significativo y potencial que generaría la actividad a realizar, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XV.- Estudio de factibilidad emitido por la Dirección; en el que se haga constar que la comercialización de los productos que se expendrán en el molino, tortillería y/o molino-tortillería que se pretende abrir, es acorde a las necesidades y demanda de la población de esa zona; y

XVI.- El comprobante de pago de los derechos para la expedición de forma valorada, por el monto previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Para efectos de otorgar la Autorización de funcionamiento a que se refiere el artículo 8 fracción II del presente Reglamento, la Dirección, sustituirá el requisito previsto en la fracción V del artículo anterior con una constancia de residencia y/o de domicilio expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en términos de la normatividad aplicable. Y tratándose de comercios establecidos en asentamientos humanos pendientes de regularización, no será necesaria la presentación de la documentación prevista en las fracciones VII y IX del artículo anterior, mientras no concluya el proceso de regularización.

ARTÍCULO 11.- La Dirección podrá comprobar, por los medios que estimen convenientes, la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y en sus anexos.

ARTÍCULO 12.- Si el escrito de solicitud no llegare a contener todos los datos señalados para su procedencia o faltare alguno de sus anexos, se concederá al solicitante un plazo de hasta treinta días hábiles, susceptibles de prórroga, por una sola vez, hasta por un término similar, a petición expresa del interesado, para que subsane la omisión o aporte el anexo faltante. Transcurrido dicho plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se haya subsanado la omisión o falta, se tendrá por abandonada la solicitud. Si los datos de la solicitud de sus anexos resultaren inexactos, se desechará de inmediato. Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificarán por escrito al interesado, ya sea personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 13.- Los interesados cuyas solicitudes no hubieran procedido, tendrán en todo tiempo el derecho de formular una nueva solicitud.

ARTÍCULO 14.- Las licencias y autorizaciones de funcionamiento para operar un molino, tortillería o molino-tortillería, deberán contener los siguientes datos:

I.- Folio;

II.- Nombre del titular y nombre comercial;

III.- Domicilio;

IV.- Giro para el cual se otorgue;

V.- Horario que deberá sujetarse;

VI.- Vigencia del mismo;

VII.- La modalidad de la licencia o autorización de funcionamiento;

VIII.- Condiciones con la cual se otorga la licencia o autorización de funcionamiento;

IX.- Firma de la autoridad que la expide; y

X.- Sello oficial.

Todos los comerciantes deberán exhibir su licencia, permiso o autorización de funcionamiento, las veces que le sea requerida por la autoridad municipal competente, y deberán tenerla a la vista del público en su establecimiento, puesto o lugar asignado.

CAPÍTULO II DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO

ARTÍCULO 15.- Los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías, con la respectiva autorización de la Dirección, con visto bueno de la Subdirección, podrán traspasarse o cambiarse a domicilio distinto al que se le hubiere autorizado inicialmente.

ARTÍCULO 16.- Para el cambio de domicilio de un establecimiento deberá formularse solicitud por escrito a la Dirección, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, actualizados con los datos del nuevo domicilio. Una vez aprobado el cambio de domicilio, se expedirá la Licencia o Autorización con los datos actualizados, debiendo el interesado devolver la anterior licencia.

ARTÍCULO 17.- Las Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento no pueden ser cedidas a terceros; sin embargo, en caso de cambio de propietario del establecimiento, el nuevo propietario deberá solicitar una nueva licencia y/o autorización de funcionamiento, acreditando los requisitos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, debiendo exhibir a la Dirección el documento en el que consta el cambio de propietario del establecimiento. Para iniciar el trámite el interesado deberá devolver la licencia o autorización anterior; entretanto la Dirección expide una nueva licencia o autorización, el establecimiento podrá seguir funcionando al amparo de la copia de la solicitud en la que conste el sello de su recepción por la Dirección. Una vez otorgada al nuevo propietario la licencia respectiva, quedará automáticamente cancelada la licencia o autorización anterior.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO A DOMICILIO

ARTÍCULO 18.- Los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento, según corresponda, podrán realizar la entrega de sus productos a domicilio; para ello, el titular del molino, tortillería o molino-tortillería, deberá dar aviso a la Subdirección y cubrir el pago, bajo el concepto de "otros derechos", previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente; de tres veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada repartidor; el pago de este derecho se causará mensualmente.

ARTÍCULO 19.- Cada molino, tortillería y molino-tortillería tendrá derecho a contar con cuatro repartidores a domicilio y únicamente podrán repartir los productos en los domicilios ubicados a un radio de un kilómetro a la redonda del molino, tortillería y/o molino-tortillería. Ningún repartidor podrá ejercer su actividad a una distancia menor de doscientos cincuenta metros de otro molino, tortillería y/o molino-tortillería.

Con la finalidad de no afectar a los consumidores, los propietarios de los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías garantizarán que, dentro de su radio de exclusividad de doscientos cincuenta metros, los consumidores que lo deseen puedan recibir el producto en su domicilio, mediante el sistema de encargos telefónicos, mensajería instantánea y/o algún otro medio de comunicación electrónica; en caso de no contar con alguno de esos servicios, la Tesorería, escuchando la opinión de la Dirección, podrá autorizar al molino, tortillería y/o molino-tortillería más cercano, realizar servicio a domicilio en dicha área.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos previstos en el tercer párrafo del artículo 4 del presente Reglamento, cuando entre un molino, tortillería y/o molino-tortillería y otro del mismo giro, exista una distancia inferior a quinientos metros, la Subdirección podrá reducir de 4 a 3 repartidores por molino, tortillería y/o molino-tortillería.

ARTÍCULO 20.- El aviso a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, deberá ser acompañado de la siguiente documentación:

I. Una copia fotostática de la licencia del repartidor expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el manejo de la unidad motriz con la que se pretenda realizar la actividad;

II. Una copia de la respectiva verificación vehicular realizada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

III. Una copia de la factura o documento para acreditar la propiedad o posesión de la unidad motriz en que se realizará la entrega;

IV. Una copia de la tarjeta de circulación y/o documentación comprobatoria de que el vehículo está registrado ante la autoridad vial; y

V. El comprobante del pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La Subdirección elaborará un padrón actualizado mensualmente, de repartidores de los productos elaborados en los molinos, tortillerías y molino-tortillerías.

ARTÍCULO 22.- Ninguna persona que no esté acreditada en el padrón y/o del que no se haya cubierto el pago del derecho correspondiente, podrá repartir a domicilio los productos elaborados en los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías.

Los vehículos en que se realice el reparto de los productos elaborados en los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías, deberán estar rotulados en su parte exterior con el nombre del molino, tortillería y/o molino-tortillería del cual provienen, el nombre del repartidor, el número económico de la unidad asignado por la Subdirección, y el área y/o colonias autorizadas para repartir; de acuerdo al diseño que será proporcionado por la Subdirección.

ARTÍCULO 23.- Se sancionará con la cancelación de la licencia o autorización de funcionamiento, al establecimiento que reincida en dos ocasiones o más, en ocupar para repartir sus productos, a personas que no obren en el padrón y/o respecto de los cuales no se haya cubierto el pago del derecho correspondiente.

En forma mensual el propietario del establecimiento podrá actualizar ante la Subdirección a sus repartidores, pudiendo sustituirlos si así lo considera conveniente.

ARTÍCULO 24.- Por ningún motivo podrá repartirse a domicilio los productos de los molinos, tortillerías y molino-tortillerías en el centro histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche; pudiendo únicamente realizarse entregas previamente pactadas a los restaurantes, fondas y giros relacionados con la venta de alimentos, sin que pueda usarse claxon u otro artefacto que provoque ruido en los vehículos repartidores en el centro histórico.

TITULO III
CAPITULO I
DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 25.- La Tesorería, a través de la Subdirección vigilará por medio de los inspectores que al efecto comisionen, el exacto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de todas aquellas otras que sean aplicables a la materia del mismo. Asimismo, la Tesorería, por conducto de la Subdirección, aplicará las sanciones que correspondan por incumplimiento al presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a los inspectores la vigilancia e inspección de los molinos, tortillerías, y molino-tortillerías, así como de los repartidores a domicilio.

ARTÍCULO 27.- En el cumplimiento de sus funciones los inspectores:

I. Informarán diariamente a la Subdirección, en forma detallada, las irregularidades, omisiones o infracciones en que incurran los establecimientos y repartidores que visiten;

II. Propondrán las medidas que consideren necesarias para la corrección de dichas irregularidades u omisiones;

III. Podrán solicitar, cuando sea estrictamente necesario, el auxilio de la fuerza pública para realizar las visitas de inspección que se les encomienden; cuando sea sorprendido un Repartidor incumpliendo alguna de las disposiciones previstas en el Título II, Capítulo III de este Reglamento, con el auxilio de la fuerza pública, se remitirá el vehículo al corralón.

IV. Deberán cerciorarse de que los establecimientos que visiten cuenten con la respectiva licencia o autorización de funcionamiento;

V. Deberán cerciorarse de que los repartidores estén inscritos en el padrón vigente y se haya cubierto el derecho correspondiente;

VI. Llevarán una bitácora en la que anotarán todas las visitas que diariamente realicen, consignando la hora de inicio y de cierre del acto de visita; y

VII. Las demás funciones que otras disposiciones de carácter general les asignen.

ARTÍCULO 28.- Las inspecciones que se realicen a los establecimientos que regula este Reglamento deberán hacerse por lo menos una vez al mes y cuando las circunstancias lo ameriten a juicio de la Subdirección.

ARTÍCULO 29.- Al iniciarse una visita, los inspectores deberán identificarse plenamente, ante la persona con quien llevarán a cabo la diligencia, con la credencial que al efecto les expida la Tesorería.

ARTÍCULO 30.- Es obligación de todo inspector presentar la respectiva orden de inspección, a la persona con quien llevarán a cabo la diligencia, orden que por lo menos deberá contener:

I. El nombre y domicilio del lugar a inspeccionar;

II. El motivo de la inspección;

III. El nombre, apellidos y firma de la autoridad municipal que expida la orden;

IV. El nombre y apellidos del inspector; y

V. La fecha de expedición de la orden.

ARTÍCULO 31.- Es obligación del inspector solicitar al visitado, proponga dos personas como testigos para el desarrollo de la inspección o designarlos él, en caso de que el visitado se niegue a hacerlo.

ARTÍCULO 32.- De toda visita que practique el inspector levantará acta circunstanciada, por triplicado, en la que se asentarán:

I. El nombre y apellidos de la persona con quien se entienda la diligencia;

II. El nombre y apellidos del inspector;

III. Los datos que hagan posible la plena identificación de la orden de visita;

IV. El lugar en donde se lleve a cabo la visita;

V. El nombre del establecimiento visitado y la dirección del inmueble en que se ubica;

VI. La fecha y hora de inicio y conclusión de la diligencia;

VII. Las irregularidades u omisiones que detecte;

VIII. Las medidas que haya propuesto para su corrección;

IX. La firma de la persona visitada y de los testigos. En el caso de que cualesquiera de estas personas se negaren a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, en la inteligencia de que dicha circunstancia no invalidará la diligencia; y

X. La firma del inspector.

ARTÍCULO 33.- El inspector deberá dejar una copia legible del acta al visitado y el original y la copia restante los entregará a la Subdirección, mismos que serán integrados al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La autoridad municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la visita, examinará lo asentado en el acta y de existir alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, le dará vista al visitado por el término de cinco días para que corrija las irregularidades, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda y/o para que ofrezca las pruebas que a su interés convenga. Una vez transcurrido ese plazo, procederá a la calificación de la falta y determinación de la sanción que, en su caso, se imponga al infractor.

ARTÍCULO 35.- En lo que respecta al procedimiento, en lo no previsto por este Reglamento se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, según sea su gravedad, serán sancionables con:

I. Amonestación por escrito;

II. Multa de 10 a 2000 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción, dependiendo de la gravedad de la infracción; la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia;

III. El arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. La clausura temporal, hasta por sesenta días, del establecimiento infractor; y

V. La cancelación de la licencia o autorización de funcionamiento. La cancelación de la licencia o autorización traerá aparejada la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 37.- Cuando un inspector detecte que una persona está realizando entregas a domicilio de productos elaborados en molinos, tortillerías y molino-tortillerías sin encontrarse en el padrón, sin haber cubierto el pago del derecho correspondiente y/o fuera de su área autorizada, procederá de inmediato a la retención de los productos que lleve consigo, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor conforme a este Reglamento.

Los productos retenidos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios, por tratarse de productos perecederos, si guardaren las condiciones sanitarias adecuadas, se pondrán a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche (DIF Municipal) para que éste disponga a qué asilo, albergue, casa hogar o institución de beneficencia deberá entregarse para su consumo.

ARTÍCULO 38.- Al que incumpliere lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento, se le aplicarán las sanciones previstas en el artículo 36 del presente Reglamento, en la forma siguiente: A la primera infracción se le aplicará la multa a que se refiere la fracción II; en la primera reincidencia, se duplicará el monto de la multa; en la tercera reincidencia, se aplicará la clausura temporal prevista en la fracción IV; y en la cuarta reincidencia, se aplicará la cancelación de la licencia o autorización de funcionamiento prevista en la fracción V.

Se entenderá como reincidencia la comisión de la misma infracción por dos o más veces o la infundada negativa a aplicar las medidas correctivas señaladas por la autoridad municipal competente, contabilizadas a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Para la imposición de las sanciones deberá tenerse en consideración:

I. El carácter intencional o la simple negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor; y

III. La gravedad que la infracción implique en relación con el eficiente y suficiente abastecimiento a la población del producto, así como el perjuicio ocasionado a los consumidores o a otros elaboradores de esos productos.

ARTÍCULO 40.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones las respectivas sanciones se determinarán separadamente y, tratándose de multas por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal, Molinos- Tortillerías y Tortillerías, y la Comercialización en la Vía Pública del Producto que Elaboren en el Municipio de Campeche.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones normativas que se opongán al presente ordenamiento.

CUARTO.- Las actividades o servicios no considerados en el presente reglamento serán motivo de estudio y resolución por el Cabildo.

V.- Que una vez analizado el proyecto de referencia, este cuerpo colegiado estima procedente su aprobación, dado que con dicho ordenamiento se regulará y ordenará la venta y comercialización de productos derivados de la masa de maíz y de harina de maíz; máxime que el proyecto fue dictaminado favorablemente por le Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emiten el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se expide el Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, en los términos asentados en el Considerando IV del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que deban de observar en su desempeño el Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el 13 de junio del año dos mil veintidós.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Cohuo, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 13 del mes de junio del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58,59,62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron TRECE votos a favor.

Presidenta Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TRECE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. Juan Carlos Damián Vera, M.A.P., Tesorero del H. Ayuntamiento de Palizada con fundamento en los artículos 28, 29,30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche se hace saber que en la primera sección del periódico oficial del estado de Campeche año VII Num. 1649 del día 28 de Marzo del 2022, se publicó los Anexos I, II, III y IV de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, correspondientes al Municipio de Palizada del ejercicio 2021, mismos que en sus páginas 27 y 28 correspondiente los Anexos III y IV ejercicio 2021, presentan un error por lo cual hago constar la presente "FE DE ERRATAS" Para quedar como sigue:

DICE: **ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL**

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: PALIZADA		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2021									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO __2021. (PESOS)											
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
3)	4)	5)	6 = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
IMPUESTO (ADQUISICION DE INMUEBLE)	636,479.53		636,479.53			0.00					\$636,479.53
											\$0.00
											\$0.00
											\$0.00
											\$0.00
											\$0.00
											\$0.00
SUMAS (3)	\$636,479.53	\$0.00	\$636,479.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$636,479.53

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.
Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
MRO. Juan Carlos Damián Vera M.A.P.
Tesorero Municipal

Vo. Bo
MTRA. Ángela del Carmen Cámara Damas
Presidente Municipal

DEBE DECIR:

ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: PALIZADA		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2021									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO... 2021 (PESOS)											
IMPUESTO	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES			
	(4)	(5)	(6) = (4) + (5)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
IMPUESTO (ADQUISICIÓN DE INMUEBLE)	645,643.53		645,643.53			0.00					\$645,643.53
											\$0.00
											\$0.00
											\$0.00
											\$0.00
											\$0.00
											\$0.00
SUMAS 13)	\$645,643.53	\$0.00	\$645,643.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$645,643.53

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado en el ejercicio de la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

C.P. Juan Carlos Damián Vera M.A.P.
Tesorero Municipal

MTRA. Ángela del Carmen Cámara Damas
Presidente Municipal

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema
de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 07 AL 08 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, como medida preventiva y de protección de las y los servidores públicos y justiciables, en el **JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho Juzgado para el periodo del **07 al 08 de julio de 2022 inclusive**, siendo las siguientes:

1. Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el periodo del **07 al 08 de julio de 2022, inclusive**, en el **JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**.
2. Durante dicho periodo se **suspenden** los servicios al público de manera presencial en el **JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a seis de julio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 07 AL 08 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE; FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 78/12-2013/2P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. NAYELI SANCHEZ HURTADO Y

FERNANDO JOSE BENCOME VAZQUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "CHUPAS" y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA, denunciado por los CC. FERNANDO JOSE BENCOME VAZQUEZ, NAYELI SANCHEZ HURTADO y DEYSI CONCEPCION GOMEZ JIMENEZ, en representación de la menor G.E.G.J. de la misma manera denunciado EMMA VICTORIA DELFIN CRUZ, en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA, MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA y JONATHAN OCAÑA CABRERA, asimismo por el delito de VIOLACIÓN denunciado por

LUCIAN MENDEZ ROMERO; en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA, MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA, de igual manera por el delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por DEYSI CONCEPCIÓN GOMEZ JIMENEZ, en agravio de la menor "G.E.G.J", en contra de IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA.- Se dictó un auto el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE;

(...) la que suscribe considera oportuno, ordenar a la actuaria se sirva notificar a los denunciante NAYELI SANCHEZ HURTADO y FERNANDO JOSE BENCOME VAZQUEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma situación que se ordena referente a la C. EMMA VICTORIA DELFIN CRUZ dado que se ignora el domicilio donde pueden ser notificados ya que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley, para localizarlas, sin que se lograra esto, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintidós, que en sus puntos resolutivos dice:

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA, JUAN BOLÓN CANO Y NELLY VELUETA VÁZQUEZ.

Así como el delito ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA. Asimismo, por el delito de VIOLACIÓN previsto en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. LUCIA MÉNDEZ ROMERO.

De igual forma se acredita el delito de ROBO CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ, NAYELI SÁNCHEZ HURTADO, DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en representación de la menor G.E.G.J., asimismo por el delito de ABUSO SEXUAL previsto en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, denunciado por la C. DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en agravio de la menor G.E.G.J.

También se acredita el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, así como por el delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado, en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del

Estado, denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ.

SEGUNDO: NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS CC. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER" Y MANUEL ADRIÁN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", en la comisión del delito de VIOLACIÓN previsto y sancionado en el artículo 161 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estados, denunciado por la C. LUCIA MÉNDEZ ROMERO.

NO SE ACREDITA LA RESPONSABILIDAD DEL C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", en la comisión del delito de abuso sexual previsto y sancionado en los artículos 168 en relación al 169 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado, instruida en contra del C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", denunciado por la C. DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en agravio de la menor G.E.G.J.

TERCERO: Los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", son plenamente responsables en la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA, JUAN BOLÓN CANO Y NELLY VELUETA VÁZQUEZ, imponiéndose por el delito de ROBO la pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.) cantidad que deberán hacer efectiva los sentenciados, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 se impone un año tres meses de prisión. - En cuanto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte del Código Penal del Estado, se impone un año de prisión; por lo que sumadas hacen un total de cinco años tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.

De igual manera, son responsables los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción V, 185, 188, 189, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA, por lo que se les impone una pena de tres años de prisión, multa de doscientos días de salario, que hace la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100

M.N.). Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 del Código Penal del Estado, se les impone a los sentenciados un año tres meses de prisión, referente a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la ley antes citada se impone a los sentenciados un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas a los acusados, hacen un total de cinco años tres meses de prisión y multa de doscientos días de salario.

Asimismo los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO" son responsables del delito de ROBO CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA previsto por los artículos 184 fracción IV, 188, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XV del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por los CC. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ Y NAYELI SÁNCHEZ HURTADO, DEYSI CONCEPCIÓN GÓMEZ JIMÉNEZ, en representación de la menor G.E.G.J., se les impone por el delito de ROBO dos años de prisión, multa de ciento cincuenta días de salario, que hace la cantidad de \$ 9,207.00 (Nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). Respecto a la agravante prevista en el artículo 188 del Código Penal del Estado, se les impone un año tres meses de prisión y a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la Legislación Penal del Estado, se impone un año de prisión, por lo que sumadas las penas

impuestas hacen un total de cuatro años tres meses de prisión y multa de ciento cincuenta días de salario.

Del mismo modo, los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", son responsables del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción III, 185, 188, 189, 194 primera parte 281 y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, imponiéndose por el delito de ROBO la pena de seis meses de prisión y multa de cien días de salario, que hace la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), referente a la agravante prevista en el artículo 188 del código penal del estado, se les impone a los sentenciados un año tres meses, respecto a la agravante prevista en el artículo 194 primera parte de la legislación penal del estado, se impone un año de prisión, por lo que sumadas las penas impuestas, hacen un total de dos años nueve meses y multa de cien días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$6,138.00 (Seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto hace al delito de violación previsto en los numerales 161 primer y segundo párrafo 29 fracción II del Código Penal del Estado en relación con el 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en contra del C. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER denunciado por la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, se le impone cinco años de prisión y multa de trescientos días de salario; que asciende a la cantidad de \$ 18,414.00 (Dieciocho mil cuatrocientos catorce pesos 00/100M.N.), por lo que sumadas las penas impuestas al antes mencionado hacen un total de siete años nueve meses de prisión y multa de cuatrocientos días de salario, a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$ 24,552.00 (Veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base,

medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.

CUARTO: Las penas antes descritas impuestas a los CC. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) "EL MARGARO", sumadas dan como resultado lo siguiente:

C. IRVING ADRIÁN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", se le impone veintitrés años, seis meses de prisión y multa de novecientos cincuenta días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 58,311.00 (cincuenta y ocho mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).

Dado lo anterior la pena de prisión impuesta al C. IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del año dos mil trece, fecha en que el sentenciado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. ESTEBAN BAUTISTA PADILLA Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 (foja 175 Tomo I) en el que comunica que da cumplida la Orden de Aprehesión que existía en su contra, quien se encuentra ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho), de ahí que dicha pena concluye el veinticinco de julio de dos mil treinta y cinco.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-

C. MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", se le impone trece años tres meses de prisión y multa de quinientos días de salario, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que hacen la cantidad de \$30,690.00 (treinta mil seiscientos noventa pesos 00/100M.N.).

En cuando al antes mencionado la pena de prisión comenzará a computarse desde el día veinticinco de enero del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por Esteban Bautista Padilla Agente Especializado de la Policía Ministerial, mediante oficio número 164/P.M.E./2013 (foja 175 Tomo I), donde dio por cumplida la Orden de Aprehesión que existía en su contra, quien se encuentra

ingresado desde el día veinticinco de enero del 2013, por un delito diverso (cohecho), de ahí que dicha pena concluye el veinticinco de abril de dos mil veintiséis.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.

C. JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", se le impone diecisiete años seis meses de prisión y multa de seiscientos cincuenta pesos días de salario a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), que asciende a la cantidad de \$ 39,897.00 (Treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta al C. OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", la pena de prisión comenzará a computarse desde el día siete de noviembre del 2013 fecha en que el acusado fuera privado de su libertad, tal y como fuera comunicado por el C. GABRIEL ELÍ CRUZ GARRIDO, Agente de la Policía Ministerial, mediante oficio número 1407/P.M.E./2013 (foja 290 Tomo III), donde dio por cumplida la Orden de Aprehesión que existía en su contra en la causa penal 81/12-2013/2P-II; por ello, dicha pena concluye el siete de mayo de dos mil treinta y uno.- Por lo tanto la pena impuesta la compurgara en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución.-

Por lo que tomando en cuenta la pena impuesta a los hoy sentenciados, se les hace saber que no tienen derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado. Por lo que una vez ejecutoriado el presente fallo, tómesese las medidas para el cumplimiento de la pena.

QUINTO: SE CONDENA a los SENTENCIADOS IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", MANUEL ADRIAN ORTEGA ARANDA (A) "EL CHUPAS", Y JONATHAN OCAÑA CABRERA (A) EL MARGARO", al pago de reparación del daño, mancomunada y solidaria por la cantidad de \$ 67,686.62 (sesenta y siete mil seiscientos

ochenta y seis pesos, a favor de los CC. JOSÉ ADRIAN BOLÓN VELUETA Y JUAN BOLÓN CANO.-

También por la cantidad de \$ 61,528.00 (sesenta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100M.N.), a favor los denunciante LUCIA MÉNDEZ ROMERO, ERIKA MÉNDEZ ROMERO, LUIS JOSÉ MAGAÑA BILLARDO Y LUIS FELIPE AGUILAR ZAMARRIPA.

Del mismo modo por la cantidad de \$ 41,500.00 (cuarenta y un mil quinientos 00/100 M.N.), a favor del C. FERNANDO JOSÉ BENCOMO VÁZQUEZ.- Asimismo se condena a los sentenciados al pago de la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/00 M.N.), a favor de la menor G.E.G.J.

Por último, por la cantidad de \$ 35, 650.00 (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ. Dadas las razones expuesta en el considerando décimo cuarto.

SEXTO: Se condena a los sentenciados IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", como lo solicitó la fiscalía a la reparación del daño moral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a tratamiento, psicológico que deba recibir la C. EMMA VICTORIA DELFÍN CRUZ, una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase a dar vista a las autoridades competentes como son: El DIF municipal, o Estatal, el Instituto Municipal o Estatal de la Mujer, o la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante su unidad de Atención a Víctimas de Delito para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida, ante la transgresión de sus derechos humanos, ordenando se le proporcione tratamiento Psicológico gratuito, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo cuarto del presente fallo.-

SÉPTIMO: En términos artículos 170, 35 inciso C), fracción VI y 78 del Código Penal del Estado, se impone a los sentenciado IRVING ADRIAN OCAÑA CABRERA (A) "EL WALTER", como medida de seguridad adicional a la sanción corporal impuesta, que reciba tratamiento psicológico dado que la conducta la desplegó en personas mayores de edad, la cual estaba en pleno desarrollo y por tanto vulnerara derechos al no respetarla, es por lo que para la no reincidencia en la comisión de este tipo de delito la medida de seguridad deberá tener la duración necesaria hasta lograr la recuperación en su persona, pero no excederá del tiempo cuya pena de prisión se le impuso.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo

dejar constancia de esto en autos.

NOVENO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, copia certificadas de la presente resolución.-

DÉCIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término de tres días tal como lo establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcionen ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado, por lo que se apercibe a la actuario para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de

Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. NAYELI SANCHEZ HURTADO Y FERNANDO JOSE BANCOME VAZQUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. ERIKA SOFIA

QUE METELIN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.- En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a siete de julio del dos mil veintidós.

CEDULA NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. ARLET MARCOS ESTEBAN GARCÍA

DOMICILIO: DESCONOCIDO

En la carpeta judicial No. 283/20-2021/JC, en el que aparece como acusado HENRY ALEXANDER VÁZQUEZ HERNANDEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por la C. ARLET MARCOS ESTEBAN GARCÍA, la Juez Segundo en funciones de Juez de Despacho del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, dictó el siguiente proveído:

ACTA MINIMA RELATIVA A LA AUDIENCIA DE SALIDA ALTERNA.	
Datos generales del caso:	Carpeta Judicial: 283/20-2021/JC. Imputado: C. Henry Alexander Vázquez Hernández. Denunciante: C. Arlet Marcos Esteban García. Delito: Homicidio calificado en grado de tentativa.
Juez que preside la audiencia:	Licenciada Candelaria González Castillo Juez Primero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.
Fecha y hora de inicio de audiencia:	09 de junio 2022 a las 14:53:40 horas.
Individualización de las partes:	Ministerio Público: Licenciada Nancy Berenice Espinosa Uc. Defensor Público: Licenciado Edwin Leonel Puch Velázquez. Imputado: C. Henry Alexander Vázquez Hernández

Defensa pública: 14:55:43	Solicitó el diferimiento de la audiencia, en razón que se encuentran en pláticas con la parte afectada para celebrar una salida alterna, consistente en un procedimiento abreviado. <i>La totalidad de los argumentos constan en audio y video</i>
Imputado: 14:56:52	Manifestó estar de acuerdo con lo peticionado por su abogado defensor.
Agente del Ministerio Público: 14:57:10	No manifestó oposición a lo solicitado por la defensa pública.
Juez: 14:57:30	En atención a lo solicitado por la defensa pública, fijó el día 12 de julio de 2022, a las 14:00 horas , mediante video conferencia vía plataforma Zoom, proporcionando el ID: 892 926 92453 y contraseña: 672336 , para la celebración de la audiencia intermedia y/o salida alterna. <ul style="list-style-type: none"> • Ordenó girar los oficios correspondientes al director del CERESO, para que sirva brindar auxilio para la conexión del imputado a la próxima audiencia. • Ordenó notificar al asesor jurídico y denunciante de la fecha y hora señaladas de la próxima audiencia. • Ordenó girar el exhorto correspondiente para la debida notificación de la denunciante C. Arlet Marcos Esteban García. <p>Advirtió una alteración del estado emocional y conducta del imputado Henry Alexander Vázquez Hernández, cuestionándole si había ingerido algún tipo de narcótico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordeno girar el oficio correspondiente al director del CERESO para efectos de que se le realice el día de hoy una valoración médica, en su persona, a través del médico pertinente para que determine el estado mental del C. Henry Alexander Vázquez Hernández, concediéndole un término de cinco días para que comunique lo anterior. <i>La totalidad de los argumentos constan en audio y video</i>
Hora de cierre de audiencia:	15:04:39 horas. Duración: 00:10:59 minutos.
Petición de copia de audio y video y acta mínima:	Ninguno.
Observaciones:	<ul style="list-style-type: none"> • Los argumentos obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala. • El reloj del sistema tiene un adelanto de 15 minutos respecto a la hora real.
Sala de audiencia:	Sala Virtual (Videoconferencia).
Auxiliar de sala:	P. en D. Luis Edward Vázquez Tuz.
Encargado de sala:	M. en D. J. Aarón Oswaldo Miss Chulin.

Una firma ilegible.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedí a notificar a la C. ARLET MARCOS ESTEBAN GARCÍA

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO ANGEL DAVID BRITO CHAN , NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

**CIUDADANO: JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO
ESTRELLA (demandado)
DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente número 21/21-2022/J1MOFA-1, relativo al juicio oral de procedimiento voluntario de alimentos, promovido por la ciudadana Delfina Mariscal Villaseñor en contra del ciudadano José Concepción Maldonado Estrella, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la Licenciado FERNANDO ISAIAS GONZALES, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita se gire atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que proceda a realizar las publicaciones correspondientes, en virtud de que se ha acreditado en autos la ignorancia del domicilio del C. JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO ESTRELLA; en consecuencia. SE PROVEE: ---

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo vertido y solicitado por el asesor técnico de la parte actora, en su escrito de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO ESTRELLA, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, se acredita la ignorancia de domicilio del demandado en el presente asunto, por lo que es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la

primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO ESTRELLA.-

3).- Ahora bien, dado lo expuesto en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE al C. JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO ESTRELLA, del proveído de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de la C. DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR, con domicilio particular en el predio marcado con el número 139, Manzana 55, Andador Yucatán, en la Unidad Habitacional de Fidel Velázquez, de esta ciudad capital y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en el Andador Nardo, Manzana 23, Lote 29 “C”, entre la Calle Flamboyanes y el Andador Lacaranda del Infonavit de la Flores II, C.P.24097, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como su asesor técnico al Licenciado FERNANDO ISLAS GONZÁLEZ, con número de cédula profesional 8938358 y R.F.C. 55082805827, con número de Teléfono 9817506125 y correo electrónico licferislas@hotmail.com, promoviendo PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS a cargo del C. JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO ESTRELLA, quien puede

ser notificado en su domicilio particular ubicado en el Poblado del Naranja, perteneciente al Municipio de Candelaria Campeche, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 21/21-2022/J1MOFA e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

Asimismo, admítase el número de Teléfono 9817506125 y correo electrónico licferislas@hotmail.com, para los efectos legales a los que haya lugar, de igual forma hágase del conocimiento a la ocursoante que las notificaciones se realizaran de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Civiles Estado.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite al Licenciado FERNANDO ISLAS GONZÁLEZ, como asesor técnico de la C. DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR; toda vez que cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción II, 137 fracción I, 1459 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, se admite el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS, promovido por DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR por su propio y personal derecho, en contra de JOSÉ CONCEPCION MALDONADO ESTRELLA.

5).- Ahora bien, como sabemos, a partir de la reforma constitucional de junio de dos mil once, se estableció en nuestro país, un sistema de control difuso de constitucionalidad. Así se depende del artículo primero constitucional, párrafo cuarto, que a la letra dice:

Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

En el mismo tenor está el siguiente criterio federal que a la letra dice:

"CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS

A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

Es decir, que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los justiciables, en otras palabras, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a realizar una interpretación conforme o no aplicarla.

La reforma al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha introducido formalmente en el texto constitucional lo que se conoce como interpretación conforme. El segundo párrafo de dicho artículo establece: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo tanto, la interpretación de la ley sería la acción que consiste en formular el sentido objetivo de ésta.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

...“27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”...

Esto significa -como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se opone al mismo. --

Aclaremos a qué Derechos Humanos nos referimos:

- a).-Derechos de niñas, niños y adolescentes a Alimentos.
- b).-Derecho a Procesos ágiles y efectivos, es decir que dichos procesos se realicen sin demora y en términos sencillos, precisos y eficaces; evitando cualquier dilación.---

La jurisprudencia de el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha trazado un estrecho vínculo entre los alcances de los derechos consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. De esta manera, se ha establecido que los Estados tienen la obligación de diseñar y consagrar normativamente recursos efectivos para la cabal protección de los derechos humanos, pero también la de asegurar la debida aplicación de dichos recursos por parte de sus autoridades judiciales. ---

También es importante tomar en consideración: ---

EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. ESTUDIO DE LOS

ESTÁNDARES FIJADOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

B. La obligación de proveer recursos sencillos, rápidos y efectivos

245. De acuerdo con la jurisprudencia del SIDH, es posible establecer que el concepto de “efectividad” del recurso presenta dos aspectos. Uno de ellos, de carácter normativo, el otro de carácter empírico.

246. El primero de los aspectos mencionados se vincula con la llamada “idoneidad” del recurso. La “idoneidad” de un recurso representa su potencial “para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”, y su capacidad

de “dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos humanos”. La Corte IDH ha analizado este tema ya desde sus primeros pronunciamientos. Así, en el Caso Velásquez Rodríguez, la Corte entendió que, de acuerdo a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos, los recursos judiciales deben existir no sólo formalmente, sino que deben ser efectivos y adecuados. El tribunal destacó lo siguiente:

Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema de derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida. En todos los ordenamientos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias (...) Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable (...) Un recurso debe ser, además, eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido.-

251. Como se mencionara, el segundo aspecto del recurso “efectivo” es de tipo empírico. Hace a las condiciones políticas e institucionales que permiten que un recurso previsto legalmente sea capaz de “cumplir con su objeto” u “obtener el resultado para el que fue concebido”. En este segundo sentido, un recurso no es efectivo cuando es “ilusorio”, demasiado gravoso para la víctima, o cuando el Estado no ha asegurado su debida aplicación por parte de sus autoridades judiciales. Así, la Corte IDH ha resaltado, una y otra vez, que:

No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.

257. Ahora bien, hay otro tipo de casos que también permite ejemplificar el aspecto empírico del llamado “recurso efectivo”. Así, como se destacara, la ineffectividad puede también provenir del retardo injustificado en la toma de una decisión. ---

259. Los precedentes hasta aquí expuestos, permiten dar cuenta de que la noción de efectividad del recurso que emana del artículo 25 de la Convención Americana, tanto en su aspecto normativo como empírico, se asocia a la idoneidad del remedio para prevenir, detener, privar de efectos y reparar la afectación al derecho humano de que se trate. Por ello, la Corte IDH ha concluido, una

y otra vez, que "la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos reconocidos por la Convención Americana constituye una transgresión de la misma por el Estado Parte".-

El derecho a un recurso judicial efectivo y el desarrollo de mecanismos adecuados de ejecución de sentencias. ---

296. Tal como se destacara al puntualizar los alcances del artículo 25, la CADH postula la responsabilidad del Estado de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, así como la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales. Ahora bien, esta obligación no culmina con la gestación de un recurso efectivo que redunde en el desarrollo de un proceso con las debidas garantías, sino que incluye el deber de diseñar e implementar mecanismos que garanticen la efectiva ejecución de las sentencias que dicta el Poder Judicial de cada Estado.-

Después de atender los estándares internacionales para hacer efectivo los recursos o procesos judiciales, nos corresponde establecer si los Procesos Orales de Alimentos establecidos en el Código de Procedimientos vigente en el Estado de Campeche cumplen con dichos lineamientos.---

En primer lugar observamos que existen dos procesos, así lo dispone el: --

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1376.- Se tramitarán a través del procedimiento oral los siguientes asuntos: --

I.-La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes;

II. Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;

Así mismo el citado Código sostiene:

Art. 1377.- Para decretar alimentos a favor de quien tenga derecho de exigirlos, se necesita:---

I.- Que se acredite el título en cuya virtud se piden, por lo que se deberá aportar el testamento, los documentos comprobantes de parentesco o de matrimonio o concubinato, o el convenio o la ejecutoria en que conste la obligación de dar. En caso de concubinato también podrán ofrecerse testigos, para acreditar el mismo; y -

II. Que se justifique, al menos aproximadamente, la capacidad económica del que deba darlos. ---

En caso de las solicitudes señaladas en la fracción II del artículo anterior, el que solicita los alimentos tiene a su favor la presunción de necesitarlos. Por lo tanto, no se requiere prueba para acreditar la necesidad.

Art. 1378.-El procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente en este título. El interés superior de los menores, que consiste en el respeto a todos sus derechos y garantías consignados en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales y estatales, son también principios rectores que el juez debe atender.--

DEL PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS CUANDO EXISTA CONTROVERSIA Y DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Nota: Denominación del Capítulo II modificada mediante Decreto No. 181 de la LX Legislatura publicado en el P.O. No. 5054 de fecha 13/agosto/2012.

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Art. 1387.- El procedimiento de alimentos cuando exista controversia y de pérdida de la patria potestad se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. Nota: Reformado mediante Decreto No. 181 de la LX Legislatura publicado en el P.O. No. 5054 de fecha 13/ agosto/2012.-

Art. 1389.- Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados, a fin de que dentro del plazo de tres días ocurra a producir su contestación. En el auto de admisión de la demanda, el juez: --

En el procedimiento de alimentos cuando exista controversia, fijará una pensión provisional en base a lo planteado por la parte actora y según su prudente arbitrio, contra la cual no se admitirá recurso alguno. Lo anterior se comunicará de inmediato a la persona física o moral de quien perciba sus ingresos el deudor alimentista, para que se haga entrega de la pensión provisional al que exige los alimentos. Lo mismo se observará respecto de cualquier emolumento u otro ingreso que exista a favor del deudor alimentista. Para fijar la pensión provisional, el juez podrá ordenar el desahogo de cualquier diligencia que considere necesaria. Fuera de los casos anteriores, se ordenará requerir al deudor alimentista sobre el pago inmediato de dicha pensión provisional, y embargar de manera precautoria, en su caso, bienes de su propiedad que garanticen su cumplimiento. Cuando no sea posible determinar las percepciones económicas del que debe darlos, se tendrá como base el tabulador de salarios mínimos generales y profesionales vigentes en el Estado, emitido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

... Por lo que refiere al procedimiento voluntario señala:
--

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS

Art. 1459.- La solicitud se presentará por escrito o por comparecencia personal ante el juez de lo familiar. Cuando se realice de manera escrita reunirá los requisitos señalados en las disposiciones generales del presente título. Si no se reúnen los requisitos previstos en el párrafo anterior, el juez concederá al promovente un término de tres días hábiles para completarlos. En caso de que no se cumpla esa prevención, se desechará de plano su solicitud.-

Art. 1460.- Cumplidas las exigencias, el juez señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia que se realizará en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, y citará a las partes que deban comparecer. En la misma audiencia se desahogarán todas las pruebas. Las pruebas que requieran diligencia especial se desahogarán en la misma y en el orden que el juez determine. Al concluir el desahogo de pruebas, el juez procederá a dictar sentencia. Si no es posible, el juez citará a las partes para dictarla en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Art. 1461.- Si a la solicitud se opusiere el deudor alimentario, el asunto se convierte en contencioso y se tramitará conforme a lo dispuesto en los capítulos I y II del presente título.

Ahora bien, con la finalidad de establecer las consecuencias y afectaciones a los derechos humanos de los acreedores de alimentos, por la omisión de dictar medidas provisionales en los procesos "voluntarios" de la citada materia, recurriremos en primera instancia a datos duros y contundentes como son las Estadísticas: -

Procedimiento Tradicional.- (juzgado 2° Auxiliar Familiar).

Septiembre a Mayo del año judicial 2010-2011.

66 alimentos Voluntarios y 24 Contenciosos. -

Septiembre a Mayo del año judicial 2011-2012.

53 Alimentos Voluntarios y 27 Contenciosos. -

Procedimiento Oral.- (juzgado 2° Oral Familiar).-

Septiembre a Mayo del año judicial 2013-2014.

97 Alimentos Voluntarios y 73 Controvertidos.-

Septiembre a Mayo del año judicial 2014-2015.

59 Alimentos Voluntarios y 119 Controvertidos.

Septiembre a Mayo del año judicial 2015-2016.

23 Alimentos Voluntarios y 49 Controvertidos.-Septiembre

a Agosto del año judicial 2016-2017.28 Alimentos

Voluntarios y 101 Controvertidos. -Septiembre a Agosto

del año judicial 2017-2018.17 Alimentos Voluntarios

y 102 Controvertidos. Septiembre a Agosto del año

judicial 2018-2019. 25 Alimentos Voluntarios y 100 Controvertidos. Septiembre a Octubre del año judicial 2019-2020.--5 Alimentos Voluntarios y 22 Controvertidos.

--

Como se puede observar la falta de fijación inmediata de alimentos vía medidas provisionales, ha provocado que los gobernados acudan a un proceso controvertido que tiene como consecuencia desvirtuar en parte el espíritu de la oralidad, puesto que sujeta a las partes de manera inmediata a un proceso más largo; es claro que no recurren al proceso voluntario por no ser este un recurso eficiente ni eficaz.-

Por otra parte también perjudica el uso efectivo de los recursos materiales y humanos de este Poder Judicial, pues los problemas se deben y pueden resolver de manera más efectiva, ágil y a menor costo; atendiendo un poco más al sentido común y a la obligación convencional y constitucional de garantizar el goce de los derechos humanos y la prevención de su posible violación.--

Al caso concreto habrá que argumentar que con los datos estadísticos se acredita de manera contundente que contrario a lo que sucedía antes de la creación de los procesos orales familiares, el número de trámites "voluntarios" de alimentos ha decrecido y eso se debe indiscutiblemente a que en el proceso controvertido, el legislador previó el dictado de medidas provisionales y en el "voluntario" no. -

Los alimentos, hay que recordar, son de orden público y de tracto sucesivo, consecuentemente tienen prioridad, son urgentes y protegen derechos humanos de poblaciones históricamente discriminadas (mujeres, niños, niñas, adolescentes-etc.)-

Sirve de ilustración a lo anterior, el siguiente criterio federal:

ALIMENTOS.LAOBLIGACIONDEPROPORCIONARLOS ES DE TRACTO SUCESIVO. La obligación de suministrar alimentos entre los cónyuges existe desde la celebración del matrimonio y respecto a los hijos desde su nacimiento y subsiste hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, conforme a los supuestos legales que prevén esas situaciones, y el hecho de que el deudor demuestre que en alguna época cumplió con la obligación alimentaria a su cargo, no quiere decir que esté cumpliendo actualmente con ésta, situación que le corresponde demostrar. Amparo directo 4144/75. Joaquín Hernández Capetillo. 30 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Max. J. Peniche Cuevas.

Otra circunstancia que no debe pasar desapercibida, además del Interés Superior de niños, niñas, adolescente, adultos mayores, etc., es que todas las autoridades

tenemos la obligación de resolver con perspectiva de género y este es otro grupo que el derecho reconoce ha sido históricamente discriminado y que comúnmente por los estereotipos insertos en nuestra sociedad acuden comúnmente en calidad de acreedoras a solicitar alimentos, este análisis atendiendo entre otras figuras.-

legales a los siguientes criterios: -

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.-

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR

JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo quien, no obstante, coincide con el criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Es evidente que el proceso "voluntario", que se inicia sin litis, que prevé la posibilidad de oposición y el derecho de él o la inconforme a instar el Procedimiento Contencioso, vulnera la garantía a un proceso ágil y efectivo que prevea y garantice dichos derechos.

Que dicho proceso no toma en consideración que atiende a poblaciones históricamente discriminadas, como son los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas de la

tercera edad etc.

Que dicha población cuenta con la presunción legal de necesitar los alimentos y únicamente debe acreditar la relación con el deudor.

Que en la práctica se mantiene como requisito “Que se justifique, al menos aproximadamente, la capacidad económica, del que debe darlos”, dicha acreditación desvirtúa el sentido de los “alimentos provisionales” y provoca aún mayor retraso al pretender obtener la información que resulta a todas luces innecesaria a efecto de dictar “alimentos provisionales”. ---

El resultado como se acredita y argumenta es la mayor incidencia al proceso contencioso, generando los resultados ya expuestos; innecesaria aplicación de recursos humanos y materiales además de no prevenir y garantizar de manera ágil y efectiva la suministración de los alimentos a la población internacionalmente considerada como vulnerable e históricamente discriminada. ---

Y esto es así, porque dicha disposición no toma en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad y discriminación que el derecho reconoce han sido y aún son víctimas niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y mujeres que tienen reconocido ese derecho con la exhibición de las pruebas que acreditan la filiación o el matrimonio, además de eso existe la presunción legal de necesitarlos y a pesar de todo ello el proceso voluntario no prevé la necesidad del dictado de medidas provisionales que prevengan y garanticen los derechos que se señalan como vulnerados; cabe agregar que las características reconocidas de los alimentos se consideran de carácter urgente e inaplazable y no debe estar sometido a procedimientos ineficaces, así mismo al subsanar dicha omisión, evidentemente no será necesario efectuar audiencia alguna, por economía procesal, además de los argumentos, circunstancias y fundamentos legales previamente citados y analizados. ---

No se trata en este caso, de inaplicar una norma, sino sobre la omisión de nuestra legislación procesal vigente en el Estado de Campeche, al no prever sobre la urgencia de medidas provisionales en cuestión de alimentos, específicamente en el proceso voluntario, sin embargo, el análisis o test de ponderación servirá para argumentar la pertinencia y necesidad del sentido de la presente resolución.---

La Ponderación será entre el derecho a los alimentos y a procesos ágiles y efectivos que ordenan los preceptos legales ya citados, de DELFINAMARISCALVILLASEÑOR., por pertenecer a una población históricamente reconocida como discriminada y el procedimiento establecido en Capítulo III del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

En primer lugar, por el término “ponderación” debemos

entender un análisis justificativo de las razones que se tienen para que se opte por la desaplicación o armonización de una norma jurídica como en el presente caso, en beneficio de un derecho humano que se considera jerárquicamente superior, es decir, entre lo dispuesto por el Capítulo III del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y los derechos humanos de DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR.

Dicha ponderación de derechos, debe cumplir con tres requisitos: debe ser idóneo, necesario y proporcional.-

Como fundamento, se cita la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA. La igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos, ya que un régimen jurídico no es discriminatorio en sí mismo, sino únicamente en relación con otro. Por ello, el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de la garantía de igualdad no se reduce a un juicio abstracto de adecuación entre la norma impugnada y el precepto constitucional que sirve de parámetro, sino que incluye otro régimen jurídico que funciona como punto de referencia a la luz de un término de comparación relevante para el caso concreto. Por tanto, el primer criterio para analizar una norma a la luz de la garantía de igualdad consiste en elegir el término de comparación apropiado, que permita comparar a los sujetos desde un determinado punto de vista y, con base en éste, establecer si se encuentran o no en una situación de igualdad respecto de otros individuos sujetos a diverso régimen y si el trato que se les da, con base en el propio término de comparación, es diferente. En caso de que los sujetos comparados no sean iguales o no sean tratados de manera desigual, no habrá violación a la garantía individual. Así, una vez establecida la situación de igualdad y la diferencia de trato, debe determinarse si la diferenciación persigue una finalidad constitucionalmente válida. Al respecto, debe considerarse que la posición constitucional del legislador no exige que toda diferenciación normativa esté amparada en permisos de diferenciación derivados del propio texto constitucional, sino que es suficiente que la finalidad perseguida sea constitucionalmente aceptable, salvo que se trate de una de las prohibiciones específicas de discriminación contenidas en el artículo 1o., primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues respecto de éstas no basta que el fin buscado sea constitucionalmente aceptable, sino que es imperativo. La siguiente exigencia de la garantía de igualdad es que la diferenciación cuestionada sea adecuada para el logro del fin legítimo buscado; es decir, que la medida sea capaz de causar su objetivo, bastando para ello una

aptitud o posibilidad de cumplimiento, sin que sea exigible que los medios se adecuen estrechamente o estén diseñados exactamente para lograr el fin en comento. En este sentido, no se cumplirá el requisito de adecuación cuando la medida legislativa no contribuya a la obtención de su fin inmediato. Tratándose de las prohibiciones concretas de discriminación, en cambio, será necesario analizar con mayor intensidad la adecuación, siendo obligado que la medida esté directamente conectada con el fin perseguido.

Finalmente, debe determinarse si la medida legislativa de que se trate resulta proporcional, es decir, si guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos. De ahí que el juicio de proporcionalidad exija comprobar si el trato desigual resulta tolerable, teniendo en cuenta la importancia del fin perseguido, en el entendido de que mientras más alta sea la jerarquía del interés tutelado, mayor puede ser la diferencia. Novena Época. Registro: 164779. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 42/2010. Página: 427. Tesis de jurisprudencia 42/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de abril de dos mil diez. ---

Por idóneo, debemos entender que la intervención de la autoridad sea adecuada para contribuir a la obtención de un fin legítimo. En el presente asunto, el medio idóneo para garantizar el pleno disfrute del derecho a los alimentos a procesos ágiles y efectivos a DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR, se logra subsanando la omisión del dictado de los multicitados alimentos provisionales de que adolece el Capítulo III del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, pues de este modo se hace más inmediato el respeto a tales derechos.

En cuanto a la necesidad de la decisión tomada por esta juzgadora, resulta evidente que subsanar la citada omisión es inevitablemente necesario, pues únicamente mediante una decisión de tal naturaleza, podía prevenirse y garantizarse en mayor medida los derechos vulnerados en la práctica, y aplicando la legislación vigente, se tendría que esperar la celebración de la llamada Audiencia Única con las consabidas posibilidades de la falta de notificación la persona a quien se solicitan los alimentos (deudor alimentario), lo que posterga aún más, la celebración de dicha Audiencia en la que tendrían que proveerse respecto al dictado de alimentos provisionales.

--

Por esa razón, era necesaria que esta juzgadora, al encontrarse facultada por la reforma constitucional de junio de dos mil once, que estableció un control difuso

de convencionalidad, desaplicara el citado capítulo del Código Procesal Civil del Estado, por estimarlo, en el presente caso, violatorio de derechos humanos.--

Finalmente, la proporcionalidad de la medida tomada por esta autoridad, resulta adecuada, pues en el presente caso, estuvieron en contradicción, por un lado derechos humanos, y por el otro, una hipótesis normativa que impedía el pleno cumplimiento y goce de tales derechos, cuya ponderación por parte de esta juzgadora, tuvo como resultado que prevaleciera el derecho de DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR.--

10) En ese sentido, habiendo señalado los Fundamentos Legales, los Datos Estadísticos duros, el Análisis del comportamiento Procesal en la Práctica, el Test de Ponderación y el Principio Pro Persona se procede al dictado de la resolución correspondiente en el presente asunto, en base a los siguientes puntos resolutivos. -

PRIMERO: De la solicitud de alimentos planteada por la ciudadana DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR, tenemos que se justifica el título en cuya virtud se piden alimentos, toda vez que así se acredita en las copias certificadas del expediente número 402/09-2010/2F-I, emitido por el Mtro. Arturo Reyes Moguel, Director del Archivo Judicial del Estado, derivado DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION ADPERPETUAM, en su calidad de concubina, la cual se valoran de conformidad con los artículos 351 fracción V, 450 y 451 del Código de Procedimientos Civiles; por lo tanto, hacen prueba plena, y acreditan la legitimación de la solicitante como concubina existente entre JOSÉ CONCEPCION MALDONADO ESTRELLA.

SEGUNDO: Por otra parte, al acudir DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR, a solicitar los alimentos a su favor, goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y la jurisprudencia con número de registro 195717, novena época, fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 688, Tesis VI.2º.J/142, de rubro y texto siguientes: --

“ALIMENTOS. PRESUNCION DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos”.---

TERCERO: Aún y cuando el legislador en el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DE SOLICITUD DE ALIMENTOS, no prevé la fijación de una pensión alimenticia provisional, como bien lo establece para el procedimiento de alimentos cuando exista controversia, lo que atenta contra el derecho de DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR, de recibir una pensión alimenticia como lo establece el artículo 4º Constitucional, que señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente

y de calidad y establece que el Estado lo garantizará, es por ello que la suscrita, atendiendo lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; tomando en consideración primeramente de la presunción que tienen *DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR*, del deudor alimentario de necesitar que se le suministre alimentos a su favor, así como el señalamiento de su escrito de solicitud del cual se advierte que refiere que *JOSÉ CONCEPCION MALDONADO ESTRELLA*, cuenta con una pensión por parte del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); por lo que de igual forma se presume que cuenta con ingresos económicos, con los que puede hacer frente a la obligación alimentaria, a favor de su acreedora, en consecuencia; se procede a decretar una pensión alimenticia provisional consistente en el 15% (quince por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue de manera mensual *JOSÉ CONCEPCION MALDONADO ESTRELLA*, de conformidad con el artículo 1389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, aplicado por analogía. -

Lo anterior se establece también, atendiendo al derecho humano de *DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR*, de recibir una pensión alimenticia por parte de *JOSÉ CONCEPCION MALDONADO ESTRELLA* y tomando en consideración que los alimentos son una cuestión de orden público, y su fijación es necesaria, en aras de la seguridad jurídica de la acreedora alimentaria, puesto que la finalidad de los alimentos es la subsistencia y satisfacción de las necesidades alimentarias de los acreedores, las cuales alude el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, que a la letra dice:--

Art. 324.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. En cuanto a los adultos mayores, además de incluir todos los gastos necesarios para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. -

CUARTO: Para el debido cumplimiento de lo señalado en el punto TERCERO, gírese atento oficio al gírese atento oficio al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Campeche (IMSS CAMPECHE), con domicilio ubicado en la Avenida María Lavalle Urbina, número 4, área Ah Kim Pech, C.P: 24014, de esta Ciudad capital, San Francisco de Campeche, Campeche,

requiriéndole por cuadruplicado informe a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles si *DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR* aparece como beneficiaria de *JOSÉ CONCEPCION MALDONADO ESTRELLA*, haciéndole saber que en el caso de ser afirmativa su respuesta, se sirva realizar, *el descuento por concepto de pensión alimenticia consistente en el 15% (QUINCE POR CIENTO)* de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga *JOSÉ CONCEPCION MALDONADO ESTRELLA*, a favor *DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR*, de manera mensual, cantidad que deberá depositar de manera mensual y puntual ante la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, situada en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, o en su caso informe la forma de pago del mismo, apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$3,584.80 (son: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), equivalente a CUARENTA UNIDADES de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año dos mil veintiuno, es de \$89.62 (SON:OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. ---

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.” --

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose

de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.” -

ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Por otra parte,

mientras el acreedor requiera de alimentos se tienen que proporcionar, para citar un ejemplo, está lo relativo a la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación, ya que la obligación en comento no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, si siguen estudiando y no trabajan, ya que de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deben seguir pagándose los alimentos correspondientes; además el Alto Tribunal también resolvió que, la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en algunos casos es necesario el título que acredite la capacidad necesaria para ello, por lo que, los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de manera que el derecho a recibir la pensión relativa se prolongará hasta que se obtenga el título profesional, siempre y cuando dicho periodo no sea imputable al acreedor, para lo cual el juzgador debe analizar la procedencia del pago de los gastos de titulación - para cada caso particular-, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión, además, atendiendo a la legislación de que se trate, a fin de evitar demandas excesivas y respetar el principio de justo equilibrio entre la posibilidad del deudor y la necesidad del acreedor. Para mayor ilustración se anexa la Tesis Jurisprudencial 64/2008, cuyo rubro dice: “ALIMENTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO RESPECTO DE ACREEDORES ALIMENTARIOS QUE CONCLUYERON SUS ESTUDIOS PROFESIONALES PERO ESTÁ PENDIENTE SU TITULACION.” - - - - -

QUINTO: Toda vez que con la pensión provisional decretada a favor DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR, se satisface la finalidad del Procedimiento Voluntario de Solicitud de Alimentos, resulta ocioso fijar la Audiencia Única que establece el artículo 1460 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, puesto que la promovente únicamente requirió la intervención de la suscrita para la fijación de la pensión alimenticia a su favor, sin que exista conflicto entre las partes.--

SEXTO: Para el debido cumplimiento de lo señalado en el punto TERCERO, y en apoyo a este juzgado en virtud que el domicilio particular del demandado se encuentran fuera de nuestra jurisdicción, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al Juez Del Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, con sede en Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores del juzgado, comisione al actuario de su adscripción, se sirva notificar y haga del conocimiento a JOSÉ CONCEPCION MALDONADO ESTRELLA, la

presente interlocutoria, en su domicilio particular ubicado en el Poblado del Naranja, perteneciente al Municipio de Candelaria Campeche, corriéndole traslado con copia de la demanda y de la presente interlocutoria .-

De igual forma, comuníquese al demandado que cuenta con el termino de tres días más dos por razón de la distancia para que señale domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto.

SÉPTIMO: Con dichas determinaciones plasmadas con anterioridad, no se afecta la garantía de audiencia y adecuada defensa de *JOSÉ CONCEPCION MALDONADO ESTRELLA*, así como el principio de contradicción, pues el *deudor alimentario* tiene expedito su derecho para oponerse a la presente solicitud de alimentos que son provisionales, atento lo señalado en los artículos 1249 y 1461 del Código referido con anterioridad, para lo cual debe ejercitar la acción correspondiente mediante un juicio autónomo.---

OCTAVO: Es un hecho notorio y se hace del conocimiento de los interesados que el Congreso del Estado, tiene conocimiento del análisis y conclusión de lo emitido en las solicitudes de alimentos provisionales, toda vez que en diversos expedientes, se han girado copias simples de los mismos para los efectos de ley. --

NOVENO: Túrmense los presentes autos a la actuario de enlace de este juzgado, para que mediante la central de actuarios, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, notifique el presente proveído, a la solicitante *DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR*, de manera personal y/o a través de su asesor técnico, en el domicilio señalado líneas arriba. --

DECIMO: Al ser el presente una sentencia que no admite recurso alguno, en términos de los artículos citados en el resolutivo sexto, se ordena la devolución de los documentos anexados, previo cotejo que realice la Secretaria y constancia que se deje en autos, una vez cumplido todo lo ordenado y no habiendo nada por acordar en el presente expediente remítase al Archivo Judicial del Estado para su Archivo Definitivo, de acuerdo a lo que establece el ordinal 261, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. J. ELIZABETH DEL CARMEN GOMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

4).- Se le hace saber al C. JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO ESTRELLA , que cuenta con el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. ---

Asimismo, se requiere al C. JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO ESTRELLA, que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

5).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico siendo este periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédula de notificación por periódico oficial, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, para efecto de que notifique al C. JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO ESTRELLA, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ---

6).- De igual manera, de conformidad con el artículo 111 del Código en mención, notifíquese el presente proveído a la C. DELFINA MARISCAL VILLASEÑOR , por medio de su asesor técnico el Licenciado FERNANDO ISLAS GONZALES , en el domicilio ubicado en la calle Flamboyanes y el andador Jacaranda del Infonavit de las Flores II, de esta ciudad capital.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. --
Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico al ciudadano JOSÉ CONCEPCIÓN MALDONADO ESTRELLA, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.---

LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA
TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

**CIUDADANO: JOSE ALBERTO MONTERO
ALVARADO**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 221/21-2022/J1MFAMT-I, relativo al juicio ordinario civil reconocimiento de paternidad por domicilio ignorado promovido por el ciudadano José Ángel López González en contra del ciudadano José Alberto Montero Alvarado y Guadalupe Madrigal Blanco, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Se tiene por presentado al LIC. RUPERTO PEREZ CARVAJAL asesor técnico de JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, con su escrito y documentación adjunta de cuenta, en el cual, proporciona domicilio donde puede ser notificada la C. GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, siendo el ubicado en Calle 63, por calle 20, Colonia Unidad Fuerza y Trabajo, como referencia con el tecladista "SOBERANIS", en la ciudad de Escárcega, Campeche; en consecuencia. SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En razón a lo manifestado por el LIC. RUPERTO PEREZ CARVAJAL asesor técnico de JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, y dado que el domicilio proporcionado se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado en Vigor, gírese atento exhorto a la Jueza del Juzgado Primero Mixto- Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado con sede en Escárcega, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción, para que sirva NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la C. GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, en el domicilio ubicado en Calle 63, por calle 20, Colonia Unidad Fuerza y Trabajo n. como referencia con el tecladista "SOBERANIS", en la ciudad de Escárcega, Campeche, haciéndole saber que cuenta con el término de cuatro días más un día por razón de la distancia, entregándole copia de la demanda, notificando el auto actual, así como el acuerdo inicial de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós y auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Se tiene por presentada a JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle 6, esquina con calle 23, sin número, Colonia Samula, C.P. 24060, (como referencia es en la ferretería "López"), de esta Ciudad Capital, con correo electrónico lic-perez-abog@outlook.com y con número telefónico 9811473783; promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL, RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR DOMICILIO IGNORADO en contra de JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número 221/21-2022/J1MFAMT-1.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).-De igual forma, se admite el correo electrónico lic-perez-abog@outlook.com y con número telefónico 9811473783, haciéndole del conocimiento al ocursoante que las notificaciones se realizaran de acuerdo a la circular número 88/CJCAM/SEJEC/19-2020; no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme a los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado..

4).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de la menor, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de una menor de edad, en aquellas diligencias que procedan será mencionada con las iniciales Y.G.M.M.

Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado, el acta de nacimiento, de la menor de edad de iniciales Y.G.M.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional, mismo que quedará resguardado en la secretaría de este juzgado.

5).- Toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados los derechos de la menor de edad Y.G.M.M., dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, de conformidad con el artículo 4 Constitucional y 288 del Código Civil vigente en el Estado.

6). Dadas las manifestaciones del promovente en el sentido que desconoce el domicilio de los demandados, en consecuencia, se reserva de admitir la demanda hasta en tanto quede dilucidada la situación, de que se ignora el domicilio actual de los ciudadanos JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, por lo que de conformidad con el artículo 74, Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, gírese atentos oficio:

- a) Al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral;
- b) Al Director Jurídico del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche;
- c) Al Director General de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.;
- d). A la Comisión Federal de Electricidad;
- e) A la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad;
- f), A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
- g).- A Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.;

Todos con domicilios fijos y conocidos en esta ciudad capital, para que de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días hábiles informen por cuadruplicado si en sus archivos aparece registrados algún domicilio de JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, toda vez que dicha información es indispensable para la tramitación del presente juicio.

Se apercibe a dichas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CUARENTA unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación y su actualización correspondiente al año dos mil veintidós, con vigencia a partir del día primero de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (Son: Tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$96.22 (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.). -

7).- Asimismo, se reserva de girar oficio a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), hasta en tanto la parte actora proporcione, el Número de Seguridad Social y/o Clave de Registro de Población y/o Registro Federal de Contribuyentes de JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, con la finalidad de informarle a las dependencias antes mencionadas, para que realicen una búsqueda exacta.

9).- Ahora bien, se reserva de dictar las medidas de Guarda y Custodia que solicita el promovente, hasta en tanto se verifique el lugar donde se encuentra habitando actualmente la niña Y.G.M.M., ya que se encuentran inmersos sus derechos que procurar, dadas las manifestaciones que realiza el solicitante, es indispensable el cercioramiento del lugar donde habita la citada infante involucrada en este asunto, por lo que se faculta y habilita al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con la parte actora y/o con algún informante al momento de realizar la notificación al ciudadano JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ, en su domicilio particular, de fe y verifique las condiciones en las que se encuentra el domicilio en el cual habita actualmente la menor de edad Y.G.M.M. y si la misma se encuentra viviendo en dicho predio con

el C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ, siendo este el domicilio particular ubicado en la Calle 6, esquina con calle 23, sin número, Colonia Samula, C.P. 24060, (como referencia es en la ferretería "López"), de esta Ciudad Capital, por lo que deberá asentarlo en su diligencia actuarial y comunicarlo a esta autoridad en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento a su superior jerárquico, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,.

Haciéndole del conocimiento al ciudadano JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, que una vez realizado lo anteriormente ordenado, se procederá a proveerá conforme a derecho corresponda.-

10).- Por otra parte, y de acuerdo al numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento oficio a la DIRECTORA DEL PLANTEL DE LA PRIMARIA EULOGIO PERERA, con domicilio en la Calle 10, entre 19 y 17 de la Colonia Samulá, 24090 Campeche, Campeche, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, informe a esta autoridad si la infante de iniciales Y.G.M.M., se encuentran estudiando en dicha institución, en el caso de ser afirmativa, informe de forma detallada el historial académico de la niña de iniciales Y.G.M.M., que incluya reporte de asistencia, reporte de conducta y las observaciones de la docente a cargo del grupo a la que pertenezca. Asimismo, nos informe el nombre del tutor de infante de iniciales Y.G.M.M., enviándole en sobre cerrado el nombre completo de la misma.

Por otra parte se le hace del conocimiento a la DIRECTORA DEL PLANTEL DE LA PRIMARIA EULOGIO PERERA, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de TRES DÍAS HABIILES siguientes al que reciba el presente oficio, para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad y deberá comunicar por cuadruplicado, el trámite de lo solicitado por el presente oficio, apercibiéndole que, de no dar cumplimiento en los términos requeridos, se procederá aplicar en su contra la primera medida de apremio a que señala la fracción primera del artículo 81 del Código Civil del Estado, consistente en multa de CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación y su actualización correspondiente al año dos mil veintidós, con vigencia a partir del día primero de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (Son: Tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de

\$96.22 (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.). -

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes. -

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias

gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. -

13).-Por lo que de acuerdo al numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirva notificar el presente proveído al ciudadano JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ en el domicilio ubicado en la Calle 6, esquina con calle 23, sin número, Colonia Samula, C.P. 24060, (como referencia es en la ferretería "López"), de esta Ciudad Capital. -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA M. EN D. J. ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

ASUNTO: Se tiene por recibido los oficios números INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0693/15-03-2022, que envía el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del INE Campeche, mediante el cual informa que después de hacer revisión en el padrón electoral, se encontró inscrito a los CC. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO: DOMICILIO: CALLE MANUEL GORDILLO, NUMERO 50, COLONIA: LOMAS DEL SURESTE, CODIGO POSTAL: 24060, EDAD 53 AÑOS, CAMPECHE, CAMPECHE, y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO : CALLE 12, MANZANA 21, LOTE 5, COLONIA SINAI, CODIGO POSTAL 24038, EDAD: 33 AÑOS, CAMPECHE, CAMPECHE, LOCALIDAD: SAMULA; oficio número 02.SUBSSP/DAJYDH/1055/2021, remitido por la licenciada MARÍA ELENA BALLESTEROS PACO, Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en la base de datos, SI se encontró registro del C. el C. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO, Colonia C. MANUEL GORDILLO S/N, MONTE ALEGRE, Localidad san francisco de Campeche, municipio Campeche, Estado Campeche, el escrito del Licenciado RUPERTO PEREZ CARVAJAL de generales conocidas dentro del presente expediente, mediante el cual hace

diversas manifestaciones, los oficios SEGOB/DRPPyC/CAMP/1093/2022, que envía el MTRO. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Campeche, informando que en sus archivos no se encontró registro alguno de GUADALUPE MADRIGAL BLANCO pero se encontró domicilio de JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO siendo CALLE MANUEL GORDILLO POR ANDADOR MANUEL , NUMERO 51, COLONIA LOMAS DELICIAS , LOTE 2, MANZANA 1 MUNICIPIO DE CAMPECHE y el oficio SSB-PEN-CAMP-05-214/2022, Signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, informando que después de hacer una revisión en su base de datos NO se encontró ningún registro de los CC. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO. En consecuencia SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios y el escrito de cuenta, para que obren como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- En razón a lo manifestado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal de Registro Federal de Electores, licenciada MARÍA ELENA BALLESTEROS PACO, Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana y MTRO. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Campeche, proporcionan domicilios de los CC. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO en el domicilio ubicado en CALLE MANUEL GORDILLO, NUMERO 50, COLONIA: LOMAS DEL SURESTE, CODIGO POSTAL: 24060, CAMPECHE, CAMPECHE Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, en el domicilio ubicado en CALLE 12, MANZANA 21, LOTE 5, COLONIA SINAI, CODIGO POSTAL 24038, CAMPECHE, CAMPECHE, LOCALIDAD: SAMULA.--

En consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto SEIS del auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós y de conformidad con el artículo 74 fracción IV, del Código Procesal Civil, se trae a la vista el escrito inicial del ciudadano JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, para proveerse conforme a derecho. --

3).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 363, 383, 391, 399 fracción I, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.--

4).- De conformidad con el ordinal 111 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor, túrnense los autos al Actuario Diligenciador para que proceda a notificar y emplazar a los CC. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO en el domicilio ubicado en CALLE MANUEL GORDILLO, NUMERO 50, COLONIA: LOMAS DEL SURESTE, CODIGO POSTAL: 24060, CAMPECHE, CAMPECHE y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, en el domicilio ubicado en CALLE 12, MANZANA 21, LOTE 5, COLONIA SINAI, CODIGO POSTAL 24038, CAMPECHE, CAMPECHE, LOCALIDAD: SAMULA, entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles, acudan a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que considere pertinentes.

5).- Ahora bien, se le hace saber al licenciado RUPERTO PEREZ CARVAJAL, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, que no ha lugar a proveer favorablemente su petición toda vez que la ciudadana MARTHA CANDELARIA GONZALEZ SOSA, no tiene reconocida personalidad en el presente asunto, ya que el supuesto progenitor de la niña Y.G.M.M. siendo JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ fue quien inicio el presente asunto.

Siendo que para que se le otorgue la guarda y custodia de la niña Y.G.M.M., a la ciudadana MARTHA CANDELARIA GONZALEZ SOSA, primeramente se tendría que acreditar el parentesco entre las antes nombradas y posteriormente la supuesta abuela iniciaría el JUICIO DE SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA para que se le otorgue la guarda y custodia de la infante.-

Por lo anterior se dejan a salvo los derechos de la ciudadana MARTHA CANDELARIA GONZALEZ SOSA, para que lo haga valer ante la vía y forma correspondiente.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa: -

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a las parte demandada para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirva proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar. —

8).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA M. EN D. J. ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LICENCIADA

ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE --

3).- Asimismo se le solicita al juez exhortado, para que comisione al actuario de su adscripción para que se sirva NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la ciudadana GUADALUPE MADRIGAL BLANCO con la entrega de las copias de traslado de ley; para que en el término de SEIS días hábiles más dos por razón de la distancia, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que considere pertinentes.

4).- Por lo anterior, se previene a la parte demandada, para que en el término antes señalado, deberá señalar domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun los de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

5).- Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. --

6).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos y de actas Interina de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. --

8).- Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto. - --

9).- Dado lo vertido y solicitado por el asesor técnico de la parte actora, en su escrito de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO. --

10).- Ahora bien y dado que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del ciudadano JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, en consecuencia, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese y emplaze al demandado, el proveído de fecha VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, y auto de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de SEIS días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que considere, respecto de la demanda de juicio Ordinario civil de Reconocimiento de Paternidad instaurado en su contra, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de dicho auto, para que realice publicaciones ordenadas en sus términos, del acuerdo inicial de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós y auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mismo que a letra dice: -

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. - -

VISTO: Se tiene por presentada a JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle 6, esquina con calle 23, sin número, Colonia Samula, C.P. 24060, (como referencia es en la ferretería “López”), de esta Ciudad Capital, con correo electrónico lic-perez-abog@outlook.com y con número telefónico 9811473783; promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL, RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD POR DOMICILIO IGNORADO en contra de JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márchese con el número 221/21-2022/J1MFAMT-1.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De igual forma, se admite el correo electrónico lic-perez-abog@outlook.com y con número telefónico 9811473783, haciéndole del conocimiento al ocursoante que las notificaciones se realizarán de acuerdo a la

circular número 88/CJCAM/SEJEC/19-2020; no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme a los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.. --

4).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de la menor, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de una menor de edad, en aquellas diligencias que procedan será mencionada con las iniciales Y.G.M.M. - -

Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado, el acta de nacimiento, de la menor de edad de iniciales Y.G.M.M, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional, mismo que quedará resguardado en la secretaría de este juzgado.

5).- Toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados los derechos de la menor de edad Y.G.M.M., dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia Estatal, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, de conformidad con el artículo 4 Constitucional y 288 del Código Civil vigente en el Estado. -

6). Dadas las manifestaciones del promovente en el sentido que desconoce el domicilio de los demandados, en consecuencia, se reserva de admitir la demanda hasta en tanto quede dilucidada la situación, de que se ignora el domicilio actual de los ciudadanos JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, por lo que de conformidad con el artículo 74, Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, gírese atentos oficio:

- a) Al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral;
- b) Al Director Jurídico del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche;
- c) Al Director General de Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.;
- d). A la Comisión Federal de Electricidad;

- e) A la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad;
- f), A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
- g).- A Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.;

Todos con domicilios fijos y conocidos en esta ciudad capital, para que de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días hábiles informen por cuadruplicado si en sus archivos aparece registrados algún domicilio de JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, toda vez que dicha información es indispensable para la tramitación del presente juicio.

Se aperece a dichas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a CUARENTA unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación y su actualización correspondiente al año dos mil veintidós, con vigencia a partir del día primero de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (Son: Tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$96.22 (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.). -

7).- Asimismo, se reserva de girar oficio a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social y al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), hasta en tanto la parte actora proporcione, el Número de Seguridad Social y/o Clave de Registro de Población y/o Registro Federal de Contribuyentes de JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, con la finalidad de informarle a las dependencias antes mencionadas, para que realicen una búsqueda exacta.

9).- Ahora bien, se reserva de dictar las medidas de Guarda y Custodia que solicita el promovente, hasta en tanto se verifique el lugar donde se encuentra habitando actualmente la niña Y.G.M.M., ya que se encuentran inmersos sus derechos que procurar, dadas las manifestaciones que realiza el solicitante, es indispensable el cercioramiento del lugar donde habita la citada infante involucrada en este asunto, por lo que se faculta y habilita al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con la

parte actora y/o con algún informante al momento de realizar la notificación al ciudadano JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ, en su domicilio particular, de fe y verifique las condiciones en las que se encuentra el domicilio en el cual habita actualmente la menor de edad Y.G.M.M. y si la misma se encuentra viviendo en dicho predio con el C. JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ, siendo este el domicilio particular ubicado en la Calle 6, esquina con calle 23, sin número, Colonia Samula, C.P. 24060, (como referencia es en la ferretería "López"), de esta Ciudad Capital, por lo que deberá asentarlo en su diligencia actuarial y comunicarlo a esta autoridad en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento a su superior jerárquico, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,.

Haciéndole del conocimiento al ciudadano JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, que una vez realizado lo anteriormente ordenado, se procederá a proveerá conforme a derecho corresponda.-

10).- Por otra parte, y de acuerdo al numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento oficio a la DIRECTORA DEL PLANTEL DE LA PRIMARIA EULOGIO PERERA, con domicilio en la Calle 10, entre 19 y 17 de la Colonia Samulá, 24090 Campeche, Campeche, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, informe a esta autoridad si la infante de iniciales Y.G.M.M., se encuentran estudiando en dicha institución, en el caso de ser afirmativa, informe de forma detallada el historial académico de la niña de iniciales Y.G.M.M., que incluya reporte de asistencia, reporte de conducta y las observaciones de la docente a cargo del grupo a la que pertenezca. Asimismo, nos informe el nombre del tutor de infante de iniciales Y.G.M.M., enviándole en sobre cerrado el nombre completo de la misma.

Por otra parte se le hace del conocimiento a la DIRECTORA DEL PLANTEL DE LA PRIMARIA EULOGIO PERERA, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de TRES DÍAS HABIILES siguientes al que reciba el presente oficio, para dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad y deberá comunicar por cuadruplicado, el trámite de lo solicitado por el presente oficio, apercibiéndole que, de no dar cumplimiento en los términos requeridos, se procederá aplicar en su contra la primera medida de apremio a que señala la fracción primera del artículo 81 del Código Civil del Estado, consistente en multa de CUARENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación y su actualización correspondiente al año dos mil veintidós,

con vigencia a partir del día primero de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$3,848.80 M.N. (Son: Tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$96.22 (Son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.). -

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. - -

12).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes. - -

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria

de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. -

13).-Por lo que de acuerdo al numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnese los presentes autos a la Central de Actuarios para que se sirva notificar el presente proveído al ciudadano JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ en el domicilio ubicado en la Calle 6, esquina con calle 23, sin número, Colonia Samula, C.P. 24060, (como referencia es en la ferretería "López"), de esta Ciudad Capital.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA M. EN D. J. ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

ASUNTO: Se tiene por recibido los oficios números INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/0693/15-03-2022, que envía el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores del INE Campeche, mediante el cual informa que después de hacer revisión en el padrón electoral, se encontró inscrito a los CC. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO: DOMICILIO: CALLE MANUEL GORDILLO, NUMERO 50, COLONIA: LOMAS DEL SURESTE, CODIGO POSTAL: 24060, EDAD 53 AÑOS, CAMPECHE, CAMPECHE, y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO : CALLE 12, MANZANA 21, LOTE 5, COLONIA SINAI, CODIGO POSTAL 24038, EDAD: 33 AÑOS, CAMPECHE, CAMPECHE, LOCALIDAD: SAMULA; oficio número 02.SUBSSP/DAJYDH/1055/2021, remitido por la licenciada MARÍA ELENA BALLESTEROS PACO, Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana, mediante el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en la base de datos, SI se encontró registro

del C. el C. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO, Colonia C. MANUEL GORDILLO S/N, MONTE ALEGRE, Localidad san francisco de Campeche, municipio Campeche, Estado Campeche, el escrito del Licenciado RUPERTO PEREZ CARVAJAL de generales conocidas dentro del presente expediente, mediante el cual hace diversas manifestaciones, los oficios SEGOB/DRPPyC/CAMP/1093/2022, que envía el MTRO. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Campeche, informando que en sus archivos no se encontró registro alguno de GUADALUPE MADRIGAL BLANCO pero se encontró domicilio de JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO siendo CALLE MANUEL GORDILLO POR ANDADOR MANUEL , NUMERO 51, COLONIA LOMAS DELICIAS , LOTE 2, MANZANA 1 MUNICIPIO DE CAMPECHE y el oficio SSB-PEN-CAMP-05-214/2022, Signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, informando que después de hacer una revisión en su base de datos NO se encontró ningún registro de los CC. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO. En consecuencia SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios y el escrito de cuenta, para que obren como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- En razón a lo manifestado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal de Registro Federal de Electores, licenciada MARÍA ELENA BALLESTEROS PACO, Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana y MTRO. LUIS FERNANDO MEX AVILA, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Campeche, proporcionan domicilios de los CC. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO en el domicilio ubicado en CALLE MANUEL GORDILLO, NUMERO 50, COLONIA: LOMAS DEL SURESTE, CODIGO POSTAL: 24060, CAMPECHE, CAMPECHE Y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, en el domicilio ubicado en CALLE 12, MANZANA 21, LOTE 5, COLONIA SINAI, CODIGO POSTAL 24038, CAMPECHE, CAMPECHE, LOCALIDAD: SAMULA.--

En consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto SEIS del auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós y de conformidad con el artículo 74 fracción IV, del Código Procesal Civil, se trae a la vista el escrito inicial del ciudadano JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ, para proveerse conforme a derecho. --

3).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 363, 383, 391, 399 fracción I, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás

relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD.--

4).- De conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnense los autos al Actuario Diligenciador para que proceda a notificar y emplazar a los CC. JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO en el domicilio ubicado en CALLE MANUEL GORDILLO, NUMERO 50, COLONIA: LOMAS DEL SURESTE, CODIGO POSTAL: 24060, CAMPECHE, CAMPECHE y GUADALUPE MADRIGAL BLANCO, en el domicilio ubicado en CALLE 12, MANZANA 21, LOTE 5, COLONIA SINAI, CODIGO POSTAL 24038, CAMPECHE, CAMPECHE, LOCALIDAD: SAMULA, entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles, acudan a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones o defensas que considere pertinentes.

5).- Ahora bien, se le hace saber al licenciado RUPERTO PEREZ CARVAJAL, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, que no ha lugar a proveer favorablemente su petición toda vez que la ciudadana MARTHA CANDELARIA GONZALEZ SOSA, no tiene reconocida personalidad en el presente asunto, ya que el supuesto progenitor de la niña Y.G.M.M. siendo JOSE ANGEL LOPEZ GONZALEZ fue quien inicio el presente asunto.

Siendo que para que se le otorgue la guarda y custodia de la niña Y.G.M.M., a la ciudadana MARTHA CANDELARIA GONZALEZ SOSA, primeramente se tendría que acreditar el parentesco entre las antes nombradas y posteriormente la supuesta abuela iniciaría el JUICIO DE SUMARIO DE GUARDA Y CUSTODIA para que se le otorgue la guarda y custodia de la infante.-

Por lo anterior se dejan a salvo los derechos de la ciudadana MARTHA CANDELARIA GONZALEZ SOSA, para que lo haga valer ante la vía y forma correspondiente.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa: -

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a las partes demandadas para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirva proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar. —

8).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y acatar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA M. EN D. J. ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ANTE MI LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. --Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico al ciudadano JOSE ALBERTO MONTERO ALVARADO, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 124/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 417/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la *cujus* MARTHA PÉREZ VIDAL quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Maria del Socorro Alpuche Baqueiro, quien fuera originaria de Maxcanú, Yucatán; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche; a 03 de Junio de 2022.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 108/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 380/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la *cujus* MARÍA CRUZ LÓPEZ SÁNCHEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE MAYO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 132/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 426/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JUANA MARIA GOMEZ ALAFITA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE JUNIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVARA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.-Rubrica.

CONVOCATORIA 133/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 426/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **JUANA MARIA GOMEZ ALAFITA**, QUIEN FUE VECINA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE JUNIO DE 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. **MAURO ALCOCER VASCONCELOS**.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 134/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 452/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado BRAULIO GARCÍA JIMÉNEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 135/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 452/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera BRAULIO GARCÍA JIMÉNEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, MATILDE GARCÍA JIMÉNEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA

CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor, **FERNANDO TUN PERERA**, quien falleciera el día Diez de Agosto del año Dos Mil Siete, en Hecelchakán, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: ciento sesenta y siete, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, el ciudadano **Francisco Gonzalez Delgado**, denunció la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Carlos Teodoro González Mora**, quien falleció el día falleció el día 11 (once) de enero de 2022 (dos mil veintidós),dejando disposición de testamentaria, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 13 de mayo de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-**

RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta número: 226 (Doscientos veintiséis) de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado Sergio Ayala Fernández Del Campo, los ciudadanos **Jacinta Del Carmen Castellanos Medina, Verónica Arasely Guzmán Castellanos, Miguel Ángel Guzmán Castellanos y Martha Josefa Guzmán Castellanos**, denunciaron la sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Lucio Guzmán Martínez**, quien falleció el día falleció el día 26 (veintiséis) de abril de 2013 (dos mil trece), sin dejar disposición de testamentaria, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaría calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 01 de junio de 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUILLERMO CRUZ ALONZO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GUILLERMO CRUZ ALONZO**, DENUNCIA QUE HACE EL C. **GUILLERMO GUADALUPE CRUZ GONZALEZ**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A

16 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANA GARCIA TORRES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **MAURICIO HERRERA HERNANDEZ; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 16 DE JUNIO DEL 2022.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos acreedores a la herencia del señor, **JESUS BALTAZAR BERRERA SANCHEZ**, quien falleciera el día Veintiocho de Enero del año Dos mil Dieciséis, en Issste Hospital Regional Merida Calle 7 por 34 S/N Pensiones. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **mil trescientos cincuenta (1350/2021)**, de fecha **veintidós de diciembre del dos mil veintiuno**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **CESAR AUGUSTO PALACIOS VILLALOBOS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **FADEL EDUARDO MERCADO GONZÁLEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, con la finalidad de deducir sus derechos dentro del término de 30 días

a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuará por 3 veces, de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **29 de junio del 2022.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICINCO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DE LA C. ANGELINA MATEO SIMON, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. CARLOS MIGUEL MATEO, Y PARACUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISEIS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIO E INTESTAMENTARIO DE LOS CC. NATALIA KU COHUO Y/O MARIA NATALIA KU DE UC Y CARLOS UC QUEN Y/O CARLOS UC KEN, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. MARIA AMERICA UC KU, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.